



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10136-2020-
CG/GRTB-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES**

**“SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS
PLUVIALES DE LA QUEBRADA PIEDRITAS Y DISMINUCIÓN
DE LA VULNERABILIDAD, DISTRITO DE AGUAS VERDES,
PROVINCIA DE ZARUMILLA, Y OTROS CONTRATADOS
DURANTE EL PERIODO 2017 Y 2018”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

10 DE DICIEMBRE DE 2020
TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”



0729



10136-2020-CG/GRTB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10136-2020-CG/GRTB-SCE

“SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES DE LA QUEBRADA PIEDRITAS Y DISMINUCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, Y OTROS CONTRATADOS DURANTE EL PERIODO 2017 Y 2018”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Especifico y alcance	4
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	1. Durante los años 2017 y 2018, se efectuaron pagos a proveedor y al Subgerente de Tesorería, por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, que no fueron realizados, habiendo simulado información de requerimientos, trámites de autorización del gasto y conformidades; lo que ha ocasionado perjuicio económico de S/551 235,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIÓN	46
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10136-2020-CG/GRTB-SCE

“SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES DE LA QUEBRADA PIEDRITAS Y DISMINUCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, Y OTROS CONTRATADOS DURANTE EL PERIODO 2017 Y 2018”

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2020-006, acreditado mediante oficio n.° 000698-2020-CG/GRTB de 11 de setiembre de 2020 y reconfirmado con oficios n.°s 000711 y 000859-2020-CG/GRTB de 18 de setiembre y 7 de octubre de 2020, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general



Determinar si los servicios de “Mejoramiento y protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, y otros servicios diversos, contratados a determinado proveedor durante el periodo 2017 y 2018”, se han efectuado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Objetivos específicos

- 
1. Determinar si los servicios para el “Mejoramiento y protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla” fueron contratados y ejecutados por determinado proveedor durante el periodo 2018, y si éstos se han efectuado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
 2. Determinar si existieron otros servicios contratados y ejecutados por el mismo proveedor durante el periodo 2017 – 2018 y si éstos se han efectuado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.



3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde a pagos efectuados a proveedor, por 23 servicios referidos a la elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general relacionados al

Mejoramiento y Protección de la infraestructura de evaluación de las aguas pluviales de la quebrada piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, y otros, contratados durante el periodo 2017 y 2018; pese a que no fueron realizados, tal como lo ha manifestado el propio proveedor beneficiario con las sumas de dinero depositadas y cobradas; además se advirtió que el subgerente de Tesorería también cobró por uno de dichos servicios; aunado a ello, no obra documentos en la entidad que sustente la contratación y ejecución de los servicios. Asimismo, la contratación y ejecución de dichos servicios fue simulada en un plazo máximo de cuatro (4) días consecutivos, lo cual no era posible debido al carácter especializado que requería su ejecución.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, es un órgano de Gobierno Local, promotor del desarrollo local que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos municipales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes.

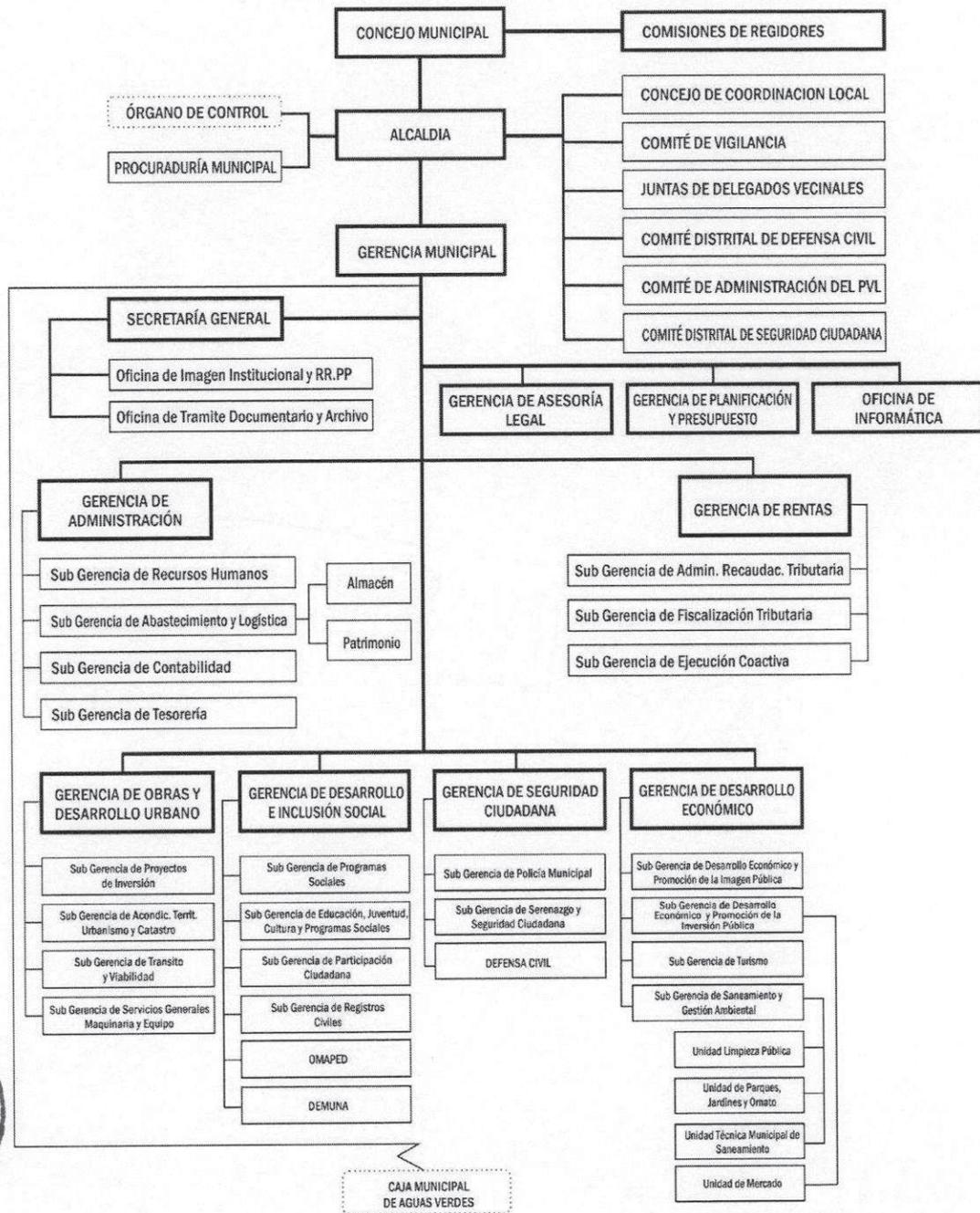
Tiene como finalidades:

- Promover el desarrollo integral, sostenible con auténtica participación vecinal y armónico con su medio ambiente la circunscripción del Distrito.
- Fomentar en el ciudadano cambios cualitativos y humanistas en democracia participativa y los valores cívicos, así como también el bienestar de los vecinos del distrito proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo, saneamiento ambiental, salubridad, abastecimiento, comercialización, educación, cultura, recreación, deporte, seguridad, transporte y comunicaciones.
- Promover los procesos productivos locales orientados a elevar el bienestar y calidad de vida de los vecinos en el marco del respeto mutuo, libertad, solidaridad y ética social.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.



GRÁFICO N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **apéndice n.º 1**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018, SE EFECTUARON PAGOS A PROVEEDOR Y AL SUBGERENTE DE TESORERÍA, POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, CONSULTORIA Y SERVICIOS EN GENERAL, QUE NO FUERON REALIZADOS, HABIENDO SIMULADO INFORMACIÓN DE REQUERIMIENTOS, TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y CONFORMIDADES; LO QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/551 235,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante la "Entidad", así como de la verificación del Sistema Integrado de Control de Adquisiciones, en adelante "SICAD", y Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF", se advierte que durante los años 2017 y 2018, se efectuaron pagos por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, a favor del señor Luis Guillermo Prialé Domínguez, en adelante "proveedor" por S/543 235,00 y S/8 000,00, a favor del Subgerente de Tesorería, señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, a pesar que no fueron ejecutados y que éste último es funcionario de la entidad.

Según la información verificada en la Entidad, los pagos se realizaron para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla", por S/208 035,00; así como para estudios de mecánica de suelos, análisis de estimación de riesgos, impacto ambiental y topográfico y PIP del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.º 098 El Gran Chilimasa del AA. HH. Nuevo Aguas Verdes", por S/84 000,00; y, por estudios hidrológicos, topográficos y de impacto ambiental del proyecto: "Mejoramiento del servicio de protección frente a inundaciones de la margen derecha e izquierda del río Zarumilla tramo desde el puente Bolsico AA. HH. Tomas Arizola y AA. HH. Los Algarrobos", por S/63 000,00.

Asimismo, por el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación y equipamiento de la Casa de la Juventud de la ciudad de Aguas Verdes – Zarumilla" por S/27 600,00; por la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mantenimiento preventivo de la infraestructura vial y de drenaje en la villa y AA. HH. en zonas con tratamiento de pavimento del distrito de Aguas Verdes – Zarumilla - Tumbes" por S/8 280,00; por los estudios de pre inversión de la "Construcción e implementación del Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana del distrito de Aguas Verdes" y el "Mejoramiento de la plataforma deportiva Tomas Arizola del distrito de Aguas Verdes" por S/58 880,00.

Además, por los servicios de reposición de veredas y carpeta asfáltica en caliente en la actividad "Mantenimiento preventivo de la infraestructura vial local de las diferentes calles y avenidas del distrito de Aguas Verdes", por S/58 200,00; y, por la elaboración de directivas de gestión municipal por S/43 240,00.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 5° de la Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que regula la responsabilidad en el marco del principio de legalidad; artículos 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a las etapas de la ejecución del gasto público, fase de compromiso, fase de devengado, y fase de pago, respectivamente; asimismo, el artículo 9° de la Ley n.° 28693 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017, que versan sobre la formalización del devengado a través de la efectiva prestación de los servicios contratados y la autorización del reconocimiento del devengado, respectivamente.

De igual manera, transgreden lo establecido en los artículos 6°, 8°, 9°, 26°, y 28° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referidos al registro de la información de los compromisos en el SIAF, tipo de documentación como sustento del devengado, a la prestación satisfactoria de los servicios como una de las condiciones para la formalización del devengado, al uso de abono en cuentas bancarias para el pago a proveedores; y, sobre la facultad y responsabilidad en el abono a cuentas, respectivamente.

La situación antes expuesta, ha generado perjuicio económico a la entidad por **S/551 235,00**, tal como se detalla a continuación:

En los años 2017 y 2018, la Entidad pagó **S/551 235,00**, por servicios no ejecutados, emitiendo veinticuatro (24) comprobantes de pago, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Detalle de servicios no ejecutados

N°	SERVICIOS	IMPORTES PAGADOS S/
1	Servicios del proyecto Mejoramiento y protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla	208 035,00
2	Servicios del proyecto Ampliación y mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.° 098 El Gran Chilmasa del AA. HH. Nuevo Aguas Verdes	84 000,00
3	Servicios del proyecto Mejoramiento del servicio de protección frente a inundaciones de la margen derecha e izquierda del río Zarumilla tramo desde el puente Bolsico AA. HH. Tomas Arizola y AA. HH. Los Algarrobos	63 000,00
4	Servicios del proyecto Creación y equipamiento de la Casa de la Juventud de la ciudad de Aguas Verdes – Zarumilla	27 600,00
5	Servicios por Mantenimiento preventivo de la infraestructura vial local de las diferentes calles y avenidas del distrito de Aguas Verdes	58 200,00
6	Servicios por el mantenimiento preventivo de la infraestructura vial y de drenaje en la villa y AA. HH. en zonas con tratamiento de pavimento del distrito de Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes	8 280,00
7	Servicios por elaboración de directivas de gestión municipal	43 240,00
8	Servicio por estudios de pre inversión construcción e implementación del Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana del distrito de Aguas Verdes	29 440,00
9	Servicio por estudios de pre inversión mejoramiento de la plataforma deportiva Tomas Arizola del distrito de Aguas Verdes	29 440,00
Total S/		551 235,00

Fuente: Documentación de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los pagos efectuados por la Entidad al proveedor Luis Guillermo Priale Domínguez y al señor Edinson Alexander Elizalde Seminario – subgerente de Tesorería, de acuerdo a los servicios cuya contratación y ejecución fue simulada a nivel de los sistemas administrativos de la entidad (SICAD y SIAF) y con la emisión de algunos documentos, se describen a continuación:

➤ **Servicios pagados en el Año 2018**

1. Mejoramiento y Protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de aguas verdes, provincia de Zarumilla, por S/ 208 035,00.

 De la documentación alcanzada por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes – Provincia de Zarumilla, y de la verificación al SIAF, se evidenció que durante el periodo 2018, se simuló la contratación de siete (7) servicios para el “Mejoramiento y Protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de aguas verdes, provincia de Zarumilla”, por S/ 208 035,00.

 En efecto, revisada la información registrada en el SIAF, se aprecia que a través del código de usuario “CRIMAYCUNA” el gerente de Planeamiento y Presupuesto, César Augusto Rimaycuna Ramírez, registró el 9 de marzo de 2018, la Certificación de Crédito presupuestario n.º 000000140¹, por S/208 035,00 (**Apéndice n.º 5**), indicando como justificación “PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS”.

 En ese mismo día (9 de marzo de 2018) se generaron las órdenes de servicio n.º 000232, 000233, 000234, 000235, 000236, 000237 y 000238 (**Apéndice n.º 6**) con el usuario n.º 11, el cual corresponde a Gissela Emperatriz López Alva, como subgerente de Abastecimiento y Logística² de aquel entonces, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

 Al respecto, la citada subgerente de Abastecimiento y Logística, a través de la carta n.º 01-2020-GLA-MAV/CA recibida el 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), informó a la comisión de control³, lo siguiente: “La suscrita laboró en la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes, **en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Logística**, durante el periodo comprendido entre 13 de febrero del año 2018 al 29 de agosto de 2018, (...). **la suscrita no tuvo conocimiento de la contratación de los servicios(...)**” (Negrita y subrayado agregado). Sin embargo, dichas órdenes de servicio fueron generadas con su usuario, conforme se señala anteriormente.

 También refiere que: “(...) mediante informe n.º 408-2018-ABAST-MDAV de 14 de marzo de 2018, dirigido a la Gerencia General de la misma entidad, SOLICITÉ LA NULIDAD de un gran número de órdenes de compra y de servicio generadas EN BLANCO; entre las que se mencionan, las que hoy son materia de su consulta (O/S N°S 232 al 238) entre otras (...). que la suscrita SOLO CONOCÍA que las aludidas O/S 232 al 238, por fallas del sistema SICAD habían sido generadas en BLANCO y que por tal razón fueron anuladas (...)”. No obstante, dicha comunicación la efectuó en fecha posterior a la utilización de las referidas órdenes de servicio, con lo cual permitió que estas sean utilizadas para el registro de la fase de compromiso a nivel del SIAF contribuyendo con la simulación de la contratación de los servicios.

 Asimismo, en lo que respecta a los registros a nivel del SIAF, cabe precisar que el mismo 9 de marzo de 2018, se generaron los expedientes SIAF n.º 0000000245, 0000000246, 0000000247, 0000000248, 0000000249, 0000000250, y 0000000251 (**Apéndice n.º 9**), registrándose la fase de compromiso, y el 10 de marzo de 2018 (sábado) la fase de devengado, con el código de usuario IRZARO, apreciándose el registro de los Recibos por Honorarios Electrónico n.º E001-28, E001-29, E001-30, E001-31, E001-

¹ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)
² Designada con resolución de alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018, y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 431-2018-MDAV-ALC de 28 de agosto de 2018.
³ Mediante oficio n.º 016-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 se solicitó información. (**Apéndice n.º 8**)

32, E001-33 por S/33 000,00, y E001-34 por S/10 035,00 de 10 de marzo de 2018⁴ (Apéndices n.ºs 9 y 10).

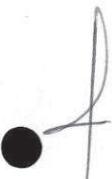
Respecto al código de usuario IRZARO mediante el cual se efectuaron ambos registros (compromiso y devengado), según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11) y lo informado por la Entidad con oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12) le pertenece a Irvin Yees Zárate Rodríguez, quien tenía el cargo subgerente de Contabilidad.

En lo referente, es de indicar que, de acuerdo a lo mencionado por el actual Subgerente de Abastecimiento y Logística, en las Actas de Recopilación de Información de 7 (Apéndice n.º 13) y 12 agosto de 2020 (Apéndice n.º 14): "(...) Los registros que se realizan en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, es la fase del compromiso anual y mensual". (Negrita y subrayado agregado); por lo que, corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento y Logística registrar la fase de compromiso en el SIAF, y a la Subgerencia de Contabilidad la fase de devengado.

En tal sentido, al advertirse que la fase de compromiso fue registrada por el subgerente de Contabilidad, correspondiendo dicho registro a la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, la comisión de control solicitó información al mencionado ex funcionario⁵, quien mediante informe n.º 01-2020-IYZR-TUMBES-SAN JACINTO (Apéndice n.º 16), admitió haber registrado las fases de compromiso y devengado en el SIAF, lo cual si bien refiere fue por disposición del Gerente Municipal, no adjunta documentos con los cuales se acredite lo aseverado, así como tampoco adjunta los documentos que evidencien la prestación de dicho servicio para registrar la fase de devengado; por lo que, se advierte que el señor Irvin Yees Zárate Rodríguez, como subgerente de Contabilidad, sin contar con documentación sustentante, y ejerciendo funciones que no eran de su competencia, realizó su registro en el SIAF, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el mismo 10 de marzo de 2018 (sábado) (Apéndice n.º 9) y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del código de usuario TESORERÍA se registró la fase de girado (Apéndice n.º 9), según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público⁶ (Apéndice n.º 11), el cual le pertenece al señor Edinson Alexander Elizalde Seminario como subgerente de Tesorería en aquel entonces⁷ (Apéndice n.º 12), generándose los comprobantes de pago n.º 08T-00001, 08T-00002, 08T-00003, 08T-00004, 08T-00005, 08T-00006 por S/33 000,00, y 08T-00007 por S/10 035,00 (Apéndice n.º 18), conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF⁸, con cargo a la cuenta corriente n.º 056 0694000487 del Banco de la Nación, girándose los cheques n.ºs 04241341, 04241342, 04241343, 04241344, 04241345, 04241346, por S/33 000,00, y 04241347 por S/10 035,00, de 12 de marzo de 2018, a nombre del proveedor (Apéndice n.º 20).

Respecto a los comprobantes de pago, es de indicar que fueron impresos del SIAF y entregados a la comisión de control⁹, apreciándose que en el rubro "CONCEPTO" de los comprobantes de pago n.ºs 08T-00001, 08T-00002 y 08T-00007 (Apéndice n.º 18), respecto al requerimiento y conformidad, se consignó lo siguiente: "(...) según requerimiento con informe n.º 123-2018/MDAV-GOYDU-FOSE;

- 




- ⁴ Mediante oficio n.º 262-2020-MDAV-ALC de 31 de agosto de 2018 se recibió información de la entidad. (Apéndice n.º 10)
⁵ Mediante Oficio n.º 021-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15)
⁶ Mediante Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11)
⁷ Mediante oficio n.º 304-2020-MDAV.-ALC. de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), la Entidad comunicó los nombres de los usuarios del SIAF que se registraron en el MEF de acuerdo a lo informado con Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 11)
⁸ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 19)
⁹ Acta de Recopilación de información de 7 de agosto de 2020, suscrita por la comisión de control con la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. (Apéndice n.º 13)

conformidad de servicio con informe n.° 125-2018/MDAV-GOYDU-FOSE". Asimismo, en los comprobantes de pago n.°s 08T-00003, 08T-00004, 08T-00005, y 08T-00006 (**Apéndice n.° 18**), se mencionó: "(...) según requerimiento con informe n.° 124-2018/MDAV-GOYDU-FOSE; conformidad de servicio con informe n.° 126-2018/MDAV-GOYDU-FOSE".

En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos¹⁰ de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, evidenciándose lo siguiente¹¹:

- Informe n.° 123-2018/MDAV-GOYDU-FOSE recepcionado el 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 21**), dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual el Sr. Franco Omar Sánchez Espinoza Gerente de Obras y Desarrollo Urbano solicitó la certificación presupuestal para la elaboración de "Topografía del PIP: Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones de la Quebrada Piedritas (0+000 A 1+211.41), del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes" por S/20 000.00.
- Informe n.° 125-2018/MDAV-GOYDU-FOSE recepcionado el 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual el Franco Omar Sánchez Espinoza Gerente de Obras y Desarrollo Urbano solicitó autorizar al área de presupuesto otorgar la certificación presupuestal para la "Elaboración de estudios complementarios para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH el Complejo Habitacional del distrito de Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes" por S/32 000.00.

Como se puede apreciar, el informe n.° 123-2018/MDAV-GOYDU-FOSE (**Apéndice n.° 21**), si bien está relacionado al servicio en mención, el monto es inferior al considerado en las órdenes de servicio, y en cuanto al informe n.° 125-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 22**), no corresponde al servicio "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones de la quebrada Piedritas (0+000 a 1+211.41) del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", variando incluso en el monto consignado, lo cual evidencia incongruencia en el concepto señalado en el mencionado comprobante de pago, además de la falta de documentos relacionados al servicio.

Asimismo, en lo que respecta a los informes n.° 124 y 126-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 14 de febrero de 2018, se tiene:

- Informe n.° 124-2018/MDAV-GOYDU-FOSE recepcionado el 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 23**), dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual Franco Omar Sánchez Espinoza, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó autorizar al área de presupuesto otorgar la certificación presupuestal¹² para la elaboración de "Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. El Complejo Habitacional del Distrito de Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes" por S/32 000.00.



¹⁰ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.° 4**)

¹¹ Según acta de recopilación de información de 4 de agosto de 2020. (**Apéndice n.° 4**)

¹² Cabe precisar que durante la evaluación de comentarios presentados por el señor Franco Omar Sánchez Espinoza, mediante Carta n.° 003-2020/FOSE de 30 de noviembre de 2020, se advirtió como documentos adjuntos, los informes n.°s 121 y 122-2018/MDAV-GOYDU-FOSE ambos de 13 de febrero de 2020, relacionados a la solicitud de autorización y certificación presupuestal para la elaboración de expediente técnico y estudio de impacto ambiental del servicio "Mejoramiento y Protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de aguas verdes, provincia de Zarumilla, por S/ 208 035,00"; sin embargo, los montos consignados en estos no corresponden a los que figuran en las órdenes de servicio y comprobantes de pago. No obstante, dichos informes fueron adjuntos en copia simple.

- Informe n.º 126-2018/MDAV-GOYDU-FOSE recepcionado el 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 24**), dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual Franco Omar Sánchez Espinoza, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó autorizar al área de presupuesto otorgar la certificación presupuestal para la "Elaboración de estudios complementarios para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH el Complejo Habitacional del distrito de Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes" por S/10 000.00.

De ello se advierte que, ambos informes no corresponden al servicio "Elaboración" del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones de la quebrada Piedritas (0+000 a 1+211.41) del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", variando incluso en los montos consignados, lo cual evidencia incongruencia en el concepto señalado en el mencionado comprobante de pago, además de la falta de documentos relacionados al servicio.

No obstante, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se evidencia que el 12 de marzo de 2018, el proveedor cobró los cheques referidos anteriormente (**Apéndice n.º 20**), los cuales fueron suscritos por el señor Diego Martín Carrión Nevado, gerente Municipal y el señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería, como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, según lo informado a través del oficio n.º 357-2020-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

Es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de las órdenes de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación de los servicios fue simulada en cuatro (4) días consecutivos (9, 10, 11 y 12 de marzo de 2018), incluyendo sábado y domingo; lo cual no resulta posible debido al tiempo que conlleva la elaboración de estudios para proyectos, considerando el carácter especializado que requería este tipo de servicios (visitas de campo, muestras de suelos, análisis de laboratorios de suelos, levantamiento y procesamientos de datos topográficos).

2. Servicios del proyecto Ampliación y mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.º 098 El Gran Chilimasa del AA. HH. Nuevo Aguas Verdes, por S/84 000,00.

De la revisión al SIAF, se aprecia que a través del código de usuario "JFERNANDEZ" el asistente de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Luis Fernández Carmen, registró el 13 de febrero de 2018, las Certificaciones de Crédito presupuestario n.ºs 0000000055 (por S/15 000,00) (**Apéndice n.º 27**), 0000000056 (por S/10 000,00) (**Apéndice n.º 28**), 0000000057 (por S/9 000,00) (**Apéndice n.º 29**), 0000000060 (por S/18 000,00) (**Apéndice n.º 30**), y 0000000062 (por S/32 000, 00) (**Apéndice n.º 31**), correspondientes a los servicios siguientes:

- "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 098 EL GRAN CHILIMASA EN EL AA.HH. NUEVO AGUAS VERDES"
- "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ANÁLISIS ESTIMACIÓN DE RIESGO GESTIÓN DE DESASTRE"
- "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 098 EL GRAN CHILIMASA, DEL AA.HH. NUEVO AGUAS VERDES",
- "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 098 EL GRAN CHILIMASA EN EL AA.HH. NUEVO AGUAS VERDES, y
- ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 098 EL GRAN CHILIMASA, DEL AA.HH. NUEVO AGUAS VERDES", "ELABORACIÓN DEL PIP DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 098 EL GRAN CHILIMASA EN EL AA.HH. NUEVO AGUAS", respectivamente.



En ese mismo día (**13 de febrero de 2018**), se generaron las órdenes de servicio n.º 000043, 000044, 000048, 000049 y 000050 (**Apéndice n.º 32**) con el usuario n.º 10; sin embargo, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), tal usuario no figura en el módulo de control de gestión de documentos debido a que no se encuentra en la lista de usuarios registrados.

Asimismo, en cuanto a los registros a nivel del SIAF, cabe precisar que el 14 de febrero de 2018, al día siguiente de haberse generado las órdenes de servicio, se generaron los expedientes SIAF n.ºs 0000000065, 0000000066, 0000000070, 0000000071 y 0000000072 (**Apéndice n.º 33**), registrándose la fase de compromiso con el código de usuario IRZARO, y el 15 de febrero de 2018 se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario, según consulta al SIAF (**Apéndice n.º 11**), apreciándose además, el registro de los recibos por honorarios electrónicos n.º E001-27, E001-28, E001-31, E001-33, E001-34, de 14 de febrero de 2018, por S/10 000,00, S/15 000,00, S/9 000,00, S/32 000,00 y S/18 000,00, respectivamente. (**Apéndice n.º 33**).

Respecto al código de usuario IRZARO, mediante el cual se efectuaron ambos registros (compromiso y devengado), según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y lo informado por la Entidad con oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**) pertenece a Irvin Yees Zárate Rodríguez, quien tenía el cargo subgerente de Contabilidad.

Conforme se ha señalado anteriormente, la fase de compromiso correspondía realizar a la subgerencia de Abastecimiento y Logística, por lo cual la comisión de control solicitó información¹³ al citado subgerente de Contabilidad, quien mediante informe n.º 01-2020-IYZR-TUMBES-SAN JACINTO (**Apéndice n.º 16**), admitió haber registrado las fases de compromiso y devengado en el SIAF, lo cual si bien refiere fue por disposición del Gerente Municipal, no adjunta documentos con los cuales se acredite lo aseverado, así como tampoco adjunta los documentos que evidencien la prestación de dicho servicio para registrar la fase de devengado; por lo que, se advierte que el señor Irvin Yees Zárate Rodríguez, como subgerente de Contabilidad, sin contar con documentación sustentante, y ejerciendo funciones que no eran de su competencia, utilizó una orden de servicio anulada en el SICAD y realizó su registro en el SIAF, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el mismo 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 33**) y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del código de usuario IRZARO¹⁴ se registró la fase de girado por los expedientes n.ºs 65, 66 y 70, así como con el código TESORERÍA¹⁵ se registró la fase de giro de los expedientes n.º 71 y 72 (**Apéndice n.º 33**), según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público¹⁶ (**Apéndice n.º 11**), y lo informado por la Entidad¹⁷ (**Apéndice n.º 12**), generándose los comprobantes de pago n.º 18K00085 (S/10 000,00), 18K00086 (S/9 000,00), 18K00090 (S/32 000,00), S/N (S/18 000,00), S/N (S/7 000,00) de 15 de febrero de 2018 y S/N (S/8 000,00) de 17 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 34**), conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF¹⁸, con cargo a la cuenta corriente n.º 056 0694000487 del Banco de la Nación, girándose ese mismo día los respectivos cheques n.ºs 04241302, 04241303, 04241307, 04241308, 04241309, a nombre del proveedor (**Apéndice n.º 35**) y el 04241572 a nombre del señor Edinson

¹³ Mediante Oficio n.º 021-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**)

¹⁴ El cual le pertenece a Irvin Yees Zárate Rodríguez como subgerente de Contabilidad en aquel entonces.

¹⁵ El cual pertenece a Edinson Elizalde Seminario como subgerente de Tesorería en aquel entonces.

¹⁶ Mediante Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 11**)

¹⁷ Mediante oficio n.º 304-2020-MDAV.-ALC. de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), la Entidad comunicó los nombres de los usuarios del SIAF que se registraron en el MEF de acuerdo a lo informado con Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 11**)

¹⁸ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

Alexander Elizalde Seminario (**Apéndice n.º 36**). Cabe precisar que los dos últimos comprobantes S/N citados (por S/8 000,00 y S/7 000,00) corresponden a la orden de servicio n.º 55 y al recibo por honorario electrónico n.º E001-28 emitido por el proveedor.

Respecto a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 34**), es de indicar que fueron impresos del SIAF y entregados a la comisión de control¹⁹, apreciándose que en el rubro "CONCEPTO", se mencionan diversos documentos, de los cuales se encontraron los informes n.ºs 032, 033, 034, 035, 036-2018/MDAV-GOYDU-FOSE recepcionados el 19 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 37**), relacionados al requerimiento presupuestal para los servicios, solicitado por Franco Omar Sánchez Espinoza, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en calidad de área usuaria y por ende responsable de otorgar la conformidad por los servicios; por lo que, la comisión de control le consultó²⁰ si dichos servicios fueron ejecutados y si otorgó la respectiva conformidad; comunicando mediante Carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**): "(...) No emití conformidad de los servicios" (Negrita y subrayado agregado).

No obstante lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se evidencia que el 12 de marzo de 2018, el proveedor cobró los cheques girados a su nombre (**Apéndice n.º 35**), y el 14 de mayo de 2028, el subgerente de Tesorería, Edinson Alexander Elizalde Seminario, cobró el cheque n.º 04241572 (**Apéndice n.º 36**), el mismo que fue girado a su nombre; dichos cheques fueron suscritos por el señor Diego Martín Carrión Nevado, gerente Municipal y el señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, según lo informado a través del oficio n.º 357-2020-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de las órdenes de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación de los servicios fue simulada en dos (2) días consecutivos (14 y 15 de febrero de 2018).

3. **Servicios del proyecto Mejoramiento del servicio de protección frente a inundaciones de la margen derecha e izquierda del río Zarumilla tramo desde el puente Bolsico AA. HH. Tomas Arizola y AA. HH. Los Algarrobos, por S/63 000,00.**

Respecto a estos servicios, de la revisión al SIAF se evidenció que a través del código de usuario "JFERNANDEZ" el asistente de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Luis Fernández Carmen, registró el 13 de febrero de 2018, las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.º 0000000058 (**Apéndice n.º 39**) y 0000000059 (**Apéndice n.º 40**) ambas por S/30 000,00, y 0000000061 por S/3 000,00²¹ (**Apéndice n.º 42**), correspondientes a los servicios "ELABORACIÓN DE ESTUDIO HIDROLÓGICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA TRAMO DESDE EL PUENTE BOLSICO - AA.HH. TOMAS ARIZOLA Y EL AA.HH LOS ALGARROBOS", "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS Y SUELOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA TRAMO DESDE EL PUENTE BOLSICO - AA.HH. TOMAS ARIZOLA Y EL AA.HH LOS ALGARROBOS", y "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA TRAMO DESDE EL PUENTE BOLSICO - AA.HH. TOMAS ARIZOLA Y EL AA.HH LOS ALGARROBOS", respectivamente.

¹⁹ Acta de Recopilación de información de 7 de agosto de 2020, suscrita por la comisión de control con la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. (**Apéndice n.º 13**)

²⁰ Respuesta mediante carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 38**)

²¹ Autorizado mediante Memorándum n.º 284-2018/MDAV-GM de 29 de enero de 2018, suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado gerente Municipal dirigido al señor César Augusto Rimaycuna Ramirez gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MDAV. (**Apéndice n.º 41**)

En ese mismo día (13 de febrero de 2018) se generaron las órdenes de servicio n.º 000045, 000046 y 000047 (**Apéndice n.º 43**) con el usuario n.º 10; sin embargo, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), este usuario no figura en el módulo de control de gestión de documentos, esto debido a que no se encuentra en la lista de usuarios registrados. Cabe mencionar que en la fecha en que se emitieron las órdenes de servicio, la señora Gissela Emperatriz López Alva se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística.

Asimismo, en cuanto a los registros a nivel del SIAF, cabe precisar que 14 de febrero de 2018, al día siguiente de haberse generado las órdenes de servicio (**Apéndice n.º 43**), se generaron los expedientes SIAF n.ºs 0000000067, 0000000068 y 0000000069 (**Apéndice n.º 44**), registrándose la fase de compromiso con el código de usuario IRZARO, y el 15 de febrero de 2018 se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario según la consulta al MEF (**Apéndice n.º 11**), apreciándose el registro de los recibos por honorarios electrónicos n.º E001-29, E001-30, por S/30 000,00 y, E001-32, por S/3 000,00, de 14 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 44**).

Respecto al código de usuario IRZARO, mediante el cual se efectuaron ambos registros (compromiso y devengado), según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**) y lo informado por la Entidad con oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**) pertenece al señor Irvin Yeas Zárate Rodríguez, quien tenía el cargo subgerente de Contabilidad; sin embargo, conforme se ha indicado anteriormente, el registro de la fase de compromiso correspondía ser efectuado por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística; por lo que, se advierte que el señor Irvin Yeas Zárate Rodríguez, como subgerente de Contabilidad, realizó dicho registro en el SIAF, sin contar con documentación sustentante, y ejerciendo funciones que no eran de su competencia, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el mismo 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 44**) y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del código de usuario IRZARO se registró la fase de girado, según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público²² (**Apéndice n.º 11**), generándose los comprobantes de pago n.º 18K00087, 18K00088 (ambos por S/30 000,00), y 18K00089 (S/3 000,00) (**Apéndice n.º 45**), conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF²³, con cargo a la cuenta corriente n.º 056 0694000487 del Banco de la Nación, girándose los cheques n.ºs 04241304, 04241305, y 04241306, de 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 46**) a nombre del proveedor.

Respecto a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 45**), es de indicar que fueron impresos del SIAF y entregados a la comisión de control²⁴, apreciándose que en el rubro "CONCEPTO", se mencionan diversos documentos, de los cuales se encontraron los informes n.ºs 031, 038 y 039-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 19 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 47**), relacionados al requerimiento presupuestal para los servicios, solicitado por Franco Omar Sánchez Espinoza, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano; por lo que la comisión de control le consultó²⁵ si dichos informes fueron emitidos por su persona, y si otorgó la respectiva conformidad; comunicando mediante Carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**): "(...) **Si fueron emitidos por mi persona. (...) No emití conformidad de los servicios**". (Negrita y subrayado agregado).

²² Mediante Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 11**)

²³ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

²⁴ Acta de Recopilación de información de 7 de agosto de 2020, suscrita por la comisión de control con la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. (**Apéndice n.º 13**)

²⁵ Respuesta mediante carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 38**)

No obstante, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.° EF/92.0691 n.° 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 25), se evidencia que el 16 de febrero de 2018, el proveedor cobró los cheques referidos anteriormente (**Apéndice n.° 46**); dichos cheques fueron suscritos por el señor Diego Martín Carrión Nevado, gerente Municipal y el señor Edinson alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería, como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, según lo informado a través del oficio n.° 357-2020-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**).

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de las órdenes de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación de los servicios se simuló en dos (2) días consecutivos (14 y 15 de febrero de 2018).

Es preciso indicar que, según lo señalado en el punto 2 y 3 del presente pliego de hechos, la contratación y ejecución de los servicios se simuló entre el 14 y 15 de febrero de 2018, lo cual no resulta posible debido al tiempo que conlleva la elaboración de estudios (visitas de campo, muestras de suelos, análisis de laboratorios de suelos, levantamiento y procesamientos de datos topográficos) para proyectos, considerando el carácter especializado que requería este tipo de servicios.

4. Servicios elaboración del expediente técnico creación y equipamiento de la Casa de la Juventud de la ciudad de Aguas Verdes – Zarumilla, por S/27 600,00.

En cuanto a estos servicios, se evidenció que a través del código de usuario "JFERNANDEZ" el asistente de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Luis Fernández Carmen, registró el 7 de marzo de 2018 en el módulo administrativo del SIAF la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000135 por S/30 000,00²⁶ (**Apéndice n.° 49**), indicando como justificación "PARA ATENDER LA ELABORACIÓN DEL EXP. TÉCNICO CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE AGUAS VERDES, DISTRITO DE AGUAS VERDES – ZARUMILLA – TUMBES".

Posteriormente, el 8 de marzo de 2018 se generó la orden de servicio n.° 225 (**Apéndice n.° 50**) con el código de usuario n.° 10; sin embargo, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.° 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), tal usuario no figura en el módulo de control de gestión de documentos esto debido a que no se encuentra en la lista de usuarios registrados. Cabe mencionar que en la fecha en que se emitió la orden de servicio n.° 225 (**Apéndice n.° 50**), la señora Gissela Emperatriz López Alva se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística.

Asimismo, en cuanto a los registros a nivel del SIAF, cabe precisar que el mismo día de generación de la orden de servicio (8 de marzo de 2018), se generó el expediente SIAF n.° 238 (**Apéndice n.° 51**), registrándose la fase de compromiso con el código de usuario IRZARO, y el mismo día se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario según la consulta al SIAF (**Apéndice n.° 11**), apreciándose el registro del recibos por honorario electrónicos n.° E001-27 por S/30 000,00²⁷ (**Apéndice n.° 51**).

Respecto al código de usuario IRZARO, mediante el cual se efectuaron ambos registros (compromiso y devengado), según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.° 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), y por la Entidad con oficio n.° 260-2020-MDAV-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), pertenece al señor Irvin Yees

²⁶ Autorizado mediante Memorándum n.° 748-2018/MDAV-GM de 28 de febrero de 2018, suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado gerente Municipal dirigido al señor César Augusto Rimaycuna Ramírez gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MDAV. (**Apéndice n.° 48**)

²⁷ Deduciéndose S/2 400,00 que corresponden al 8% del impuesto a la renta.

Zárate Rodríguez, subgerente de Contabilidad; sin embargo, conforme se ha indicado anteriormente, el registro de la fase de compromiso correspondía ser efectuado por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística; por lo que, se advierte que el señor Irvin Yeas Zárate Rodríguez, como subgerente de Contabilidad, realizó dicho registro en el SIAF, sin contar con documentación sustentante, y ejerciendo funciones que no eran de su competencia, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el mismo día (8 de marzo de 2018) y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del usuario TESORERÍA, perteneciente al señor Edinson Alexander Elizalde Seminario como Subgerente de Tesorería, se registró la fase de girado (**Apéndice n.º 51**), generándose el comprobante de pago 18K-0087 por S/27 600,00 (**Apéndice n.º 52**), según se aprecia en el módulo administrativo del SIAF²⁸, con cargo a la cuenta corriente n.º 037 0694000487 del Banco de la Nación, girándose el cheque n.º 04241340 de 8 de marzo de 2018 por S/27 600,00 a nombre del proveedor (**Apéndice n.º 53**).

Respecto al comprobante de pago, cabe precisar que en el rubro "CONCEPTO" se consignó lo siguiente: "POR EL GIRO, SEGÚN INFORME N° 0199-2018-MDAV/SUB-GER-CONT/1YZR Y MEMORÁNDUM DE GIRO N° 928-2018/MDAV-GM, PARA CANCELAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA SEGÚN MEMO N° 928-2018/MDAV-GM, SEGÚN INF. N° 402-2018-ABAST-MDAV, SEGÚN INF N° 226-2018/MDAV-GOYDU-FOSE, SEGÚN INF. N° 182-2018-MDAV-GPPTO/CARR, SEGÚN INF. N° 1432018/MDAV-GOYDU-FOSE"

En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos²⁹ de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, a fin de ubicar los documentos consignados en el comprobante de pago, encontrándose lo siguiente³⁰:

- Informe n.º 402-2018-ABAST-MDAV de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 54**), dirigido al Gerente Municipal señor Diego Martín Carrión Nevado, mediante el cual la Subgerente de Abastecimiento y Logística, Gissela Emperatriz López Alva comunica que contando con la certificación presupuestal³¹ y visto el proveído de la gerencia municipal se ha generado la orden de servicio n.º 225 a nombre de Priale Domínguez Luis Guillermo por S/30 000,00
- Memorándum n.º 928-2018/MDAV-GM de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 54**), dirigido al Subgerente de Contabilidad, Irvin Yeas Zárate Rodríguez, y al Subgerente de Tesorería, Edinson Alexander Elizalde Seminario, mediante el cual **el Gerente Municipal señor Diego Martín Carrión Nevado, autoriza efectuar las fases de compromiso y devengado a la orden el Priale Domínguez Luis Guillermo** por concepto de Servicios para atender la elaboración del expediente técnico. Creación y Equipamiento de la Casa de la Juventud de la Ciudad de Aguas Verdes, Distrito de Aguas Verdes - Zarumilla. Por el monto de S/ 30 0000, asimismo autoriza derivar a la subgerencia de Tesorería para previa revisión se efectúe el Giro. (acta de gerencia Municipal)



²⁸ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

²⁹ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

³⁰ Según acta de recopilación de información de 4 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

³¹ Cabe precisar que durante la evaluación de comentarios presentados por el señor Franco Omar Sánchez Espinoza, mediante Carta n.º 003-2020/FOSE de 30 de noviembre de 2020, se advirtió como documento adjunto, el informe n.º 143-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 20 de febrero de 2018, relacionado a la solicitud de autorización y certificación presupuestal para la elaboración de expediente técnico del "Servicios elaboración del expediente técnico creación y equipamiento de la Casa de la Juventud de la ciudad de Aguas Verdes - Zarumilla". No obstante, dicho informe fue adjunto en copia simple (**Apéndice n.º 112**).


- Informe n.º 0199-2018-MDAV/SUB-GER-CONT/IYZR de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 54**), dirigido al Subgerente de Tesorería, Edinson Alexander Elizalde Seminario, mediante el cual el señor Irvin Yeas Zarate Rodríguez, Subgerente de Contabilidad comunica que mediante informe n.º 226-2018/MDAV-GOYDU-FOSE el gerente de Obras y Desarrollo Urbano otorgó la conformidad de pago de los servicios de elaboración de expediente técnico, "Creación y Equipamiento de la Casa de la Juventud de la ciudad de Aguas Verdes, Distrito de Aguas Verdes – Provincia de Zarumilla – Tumbes.


- Informe n.º 226-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 54**), dirigido al Gerente Municipal de la Entidad señor Diego Martín Carrión Nevado, mediante el cual el Sr. Franco Omar Sánchez Espinoza Gerente de Obras y Desarrollo Urbano indicó lo siguiente: "(...) alcanzar a su despacho la Conformidad de Pago de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE AGUAS VERDES, DISTRITO DE AGUAS VERDES – ZARUMILLA- TUMBES.", la misma que cuenta con disponibilidad de créditos presupuestarios de acuerdo al informe indicado en referencia c), por el Monto de S/.30,000.00 NUEVOS SOLES."


Al respecto, se consultó³² a Franco Omar Sánchez Espinoza ex gerente de Obras y Desarrollo Urbano, respecto a la conformidad otorgada a través del Informe n.º 226-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 54**), respondiendo mediante Carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), que: "5. (...) Si se contó con el expediente técnico desconociendo la ubicación actual del mismo; pues, el suscrito laboró hasta el 01 de abril de 2018". Sin embargo, es preciso indicar que de acuerdo a la información brindada por la Entidad no existen evidencias físicas de dichos expedientes respecto a la ejecución del servicio.


No obstante, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se evidencia que el 12 de marzo de 2018, el proveedor cobró el cheque referido anteriormente (**Apéndice n.º 53**), el cual fue suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado, gerente Municipal y el señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería, como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, según lo informado a través del oficio n.º 357-2020-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).


De lo antes expuesto, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de la orden de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación del servicio fue simulada en un (1) día (8 de marzo de 2018); lo cual no resulta posible debido al tiempo que conlleva la elaboración de estudios para proyectos (visitas de campo, levantamiento y procesamientos de datos topográficos), considerando el carácter especializado que requería este tipo de servicio.

 5. **Servicios por Mantenimiento preventivo de la infraestructura vial local de las diferentes calles y avenidas del distrito de Aguas Verdes, por S/58 200,00.**

Respecto a estos servicios, se evidenció que a través del código de usuario "JFERNANDEZ" el asistente de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Luis Fernández Carmen, registró el 25 de enero de 2018 en el módulo administrativo del SIAF la Certificación de Crédito presupuestario n.º 000000009 por S/307 800,00 (**Apéndice n.º 55**). Indicando como justificación "PARA ATENDER LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL LOCAL DE LAS DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

³² Respuesta mediante carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 38**)

Posteriormente, de la revisión al SICAD, se aprecia que el 29 de enero de 2018, se generaron las órdenes de servicio n.ºs 000022 y 000023 (**Apéndice n.º 56**) con el código de usuario n.º 10; sin embargo, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), tal usuario no figura en el módulo de control de gestión de documentos debido a que no se encuentra en la lista de usuarios registrados. Cabe mencionar que en la fecha en que se emitieron las citadas órdenes de servicio, Pedro Miguel Mendoza Paz se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística³³ quien tenía acceso al SIAF, tal como lo informó la entidad a través del oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), y por tanto podía advertir la generación de órdenes de servicio.

En tal sentido, al no contarse con documentación al respecto, conforme lo indicó el actual subgerente de Abastecimiento y Logística, en el acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la comisión de control requirió³⁴ a Pedro Miguel Mendoza Paz, informar si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, no obstante, no alcanzó su respuesta.

Asimismo, en cuanto a los registros a nivel del SIAF, cabe precisar que el mismo día de generación de la orden de servicio (29 de enero de 2018) se generaron los expedientes SIAF n.ºs 23 y 24 (**Apéndice n.º 58**), registrándose la fase de compromiso con el código de usuario TESORERIA, y en ese mismo día se registró la fase de devengado, con el código de usuario IRZARO según la consulta al SIAF (**Apéndice n.º 11**), apreciándose el registro de los recibos por honorarios electrónico n.ºs E001-25 y E-001-26 de 29 de enero de 2018 por S/ 26 200,00 y S/32 000,00, respectivamente (**Apéndice n.º 58**).

Respecto a los usuarios (TESORERÍA E IRZARO) que efectuaron los referidos registros, según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y lo informado por la Entidad en el oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), pertenecen al señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería, y al señor Irvín Yees Zárate Rodríguez, subgerente de Contabilidad respectivamente; sin embargo, conforme se ha indicado anteriormente, el registro de la fase de compromiso correspondía ser efectuado por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística; por lo que, se advierte que el señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería realizó dicho registro en el SIAF, sin contar con documentación sustentante, y ejerciendo funciones que no eran de su competencia, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el mismo día del registro del compromiso (29 de enero de 2018) y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del usuario ASISTENTE se registró la fase de giro (**Apéndice n.º 58**), el cual según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público³⁵ (**Apéndice n.º 11**), pertenece a la señora Jesús Mercedes Bereche Córdova (la comisión solicitó información³⁶), asistente administrativo de la oficina de Tesorería³⁷, generándose los comprobantes de pago n.ºs 18K-0001 y 18K-0002 por S/26 200,00 y S/32 000,00 de 29 de enero de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 61**), según se aprecia en el módulo administrativo del SIAF³⁸, con cargo a la cuenta corriente n.º 037 0694000487 del Banco de la Nación, girándose ese mismo día los cheques n.ºs 04241203 y 04241204 a nombre del proveedor (**Apéndice n.º 62**).

³³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

³⁴ Mediante oficio n.º 015-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 57**)

³⁵ Mediante Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 11**)

³⁶ Mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 59**)

³⁷ De acuerdo al documento s/n de 26 de octubre de 2020, remitida por la Srta. Jesús Mercedes Bereche. (**Apéndice n.º 60**)

³⁸ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)


Sobre el particular, cabe precisar que la comisión de control solicitó³⁹ información a la citada ex servidora, la misma que en respuesta mencionó lo siguiente: "(...) En lo que respecta a los giros a través del código de usuario el cual me pertenecía, me permito comentarle que para efectuar la fase de giro, siempre lo realizaba previa revisión y verificación del expediente, el cual ingresaba a la oficina mediante MEMORANDUM autorizado por gerencia general. Por lo tanto, si conté con el expediente de contratación de dichos servicios. Así mismo cabe mencionar que todo expediente pagado quedaba archivado en la oficina de la subgerencia de tesorería, no quedando en mi poder copia alguna"; no obstante, no adjunta documentación que sustente lo manifestado.


Respecto a los comprobantes de pago, es de indicar que fueron impresos del SIAF y entregados a la comisión de control⁴⁰, apreciándose que en el rubro "CONCEPTO", del comprobante de pago n.º 18K-0001 (Apéndice n.º 61), se consignó lo siguiente: "POR EL GIRO PARA EL PAGO DE LA ACTIVIDAD DE REPOSICIÓN DE VEREDAS A TODO COSTO EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL LOCAL DE LAS DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, ZARUMILLA-TUMBES", y en el comprobante de pago n.º 18K-0002 (Apéndice n.º 61), se consignó: "POR EL GIRO PARA EL PAGO DE LA ACTIVIDAD A TODO COSTO DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE TRAMO 1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL LOCAL DE LAS DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, ZARUMILLA-TUMBES".


En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos⁴¹ de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, no encontrándose en sus archivos documentos relacionados al concepto indicado en el comprobante de pago, debiendo tenerse en consideración que este no contiene detalles específicos (ubicación, nombres de calles) que permitan determinar el lugar donde se habría ejecutado el servicio.


No obstante ello, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 25), se evidencia que el 1 y 5 de febrero de 2018, el proveedor cobró los referidos cheques, los cuales fueron suscritos por el señor Diego Martín Carrión Nevado, gerente Municipal y el señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería, como responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes⁴², según lo comunicado por la Entidad mediante oficio n.º 357-2020-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26).


Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de la orden de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación del servicio se simuló en un (1) día (29 de enero de 2018), lo cual no resulta posible debido al tiempo que conlleva la ejecución de los servicios contratado, teniendo en considerando que este servicio consistía en ejecutar una reposición de veredas.



³⁹ Mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 59)

⁴⁰ Acta de Recopilación de información de 7 de agosto de 2020, suscrita por la comisión de control con la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. (Apéndice n.º 13)

⁴¹ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 4)

⁴² Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 576-2017-MDAV-ALC de 28 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 26)

➤ Servicios pagados en el Año 2017

6. Servicios por el mantenimiento preventivo de la infraestructura vial y de drenaje en la villa y AA. HH. en zonas con tratamiento de pavimento del distrito de Aguas Verdes – Zarumilla – Tumbes, por S/8 280,00.


Respecto a este servicio, se evidenció que a través del código de usuario "JFERNANDEZ" el asistente de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Luis Fernández Carmen, registró el 21 de noviembre de 2017 en el módulo administrativo del SIAF la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000710 por S/444 588,20 (**Apéndice n.º 63**); indicando como justificación "PARA ATENDER LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE DRENAJE EN LA VILLA Y AA.HH. EN ZONAS CON TRATAMIENTO DE PAVIMENTO DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES- ZARUMILLA-TUMBES".


De la revisión al SICAD se apreció que el 13 de diciembre de 2017, se generó la orden de servicio n.º 825 (**Apéndice n.º 64**) con el código de usuario n.º 7, el cual corresponde a Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, asistente de la subgerencia de Abastecimiento y Logística, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**).


En tal sentido, al no contarse con documentación al respecto, conforme lo indicó el actual subgerente de Abastecimiento y Logística, en el acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la comisión de control requirió⁴³ a Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, informar si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención; sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.


Cabe precisar que, en el periodo de la emisión de la orden de servicio, Pedro Miguel Mendoza Paz⁴⁴ se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística, en ese sentido a fin de obtener información respecto a la contratación del servicio, la comisión de control solicitó información al ex funcionario mediante oficio n.º 015-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), respecto a si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.


Asimismo, en cuanto a los registros a nivel del SIAF, se evidenció que al día siguiente de haberse generado la orden de servicio (14 de diciembre de 2017) se generó el expediente SIAF n.º 1676 (**Apéndice n.º 66**) registrándose la fase de compromiso con el código de usuario MAJULI y el mismo día se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario según la consulta del SIAF, apreciándose el registro del recibo por honorarios electrónico n.º E001-17 de 14 de diciembre de 2017 por S/ 9 000,00⁴⁵ (**Apéndice n.º 66**).


Respecto al código de usuario mediante el cual se efectuaron ambos registros, según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) y por la Entidad con oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), pertenece al usuario Marita Judith Huamán Lizama, subgerente de Contabilidad⁴⁶.

⁴³ Mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 65**)

⁴⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

⁴⁵ Deduciéndose S/720,00 que corresponden al 8% del impuesto a la renta.

⁴⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 148-2017-MDAV-ALC de 17 de abril de 2017 y ratificada con Resolución de Alcaldía n.º 519-2017 de 13 de noviembre de 2017.

En lo referente, es de indicar que, de acuerdo a lo mencionado por el actual Subgerente de Abastecimiento y Logística, en el acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**): "(...) Los registros que se realizan en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, es la fase del compromiso anual y mensual". (Negrita y subrayado agregado); por lo que, corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento y Logística registrar la fase de compromiso en el SIAF, y a la Subgerencia de Contabilidad la fase de devengado.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el mismo 14 de diciembre de 2017, y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del usuario ASISTENTE se registró la fase de girado (**Apéndice n.º 66**) el cual, según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público⁴⁷ (**Apéndice n.º 67**), pertenece a Jesús Mercedes Bereche Córdova, asistente administrativo de la oficina de Tesorería⁴⁸, generándose el comprobante de pago n.º 18K-01153 por S/8 280,00 (**Apéndice n.º 68**), según se aprecia en el módulo administrativo del SIAF⁴⁹, con cargo a la cuenta corriente n.º 037 0694000487 del Banco de la Nación, girándose el cheque n.º 00263615 de 14 de diciembre de 2017 por S/8 280,00 a nombre del proveedor (**Apéndice n.º 69**).

Sobre el particular, cabe precisar que la comisión de control solicitó⁵⁰ información a la citada ex servidora, la misma que en respuesta mencionó lo siguiente: "(...) En lo que respecta a los giros a través del código de usuario el cual me pertenecía, me permito comentarle que para efectuar la fase de giro, siempre lo realizaba previa revisión y verificación del expediente, el cual ingresaba a la oficina mediante MEMORANDUM autorizado por gerencia general. Por lo tanto, si conté con el expediente de contratación de dichos servicios. Así mismo cabe mencionar que todo expediente pagado quedaba archivado en la oficina de la subgerencia de tesorería, no quedando en mi poder copia alguna." No obstante, no adjuntado documentación sustentante.

Respecto al comprobante de pago (**Apéndice n.º 68**), cabe precisar que en el rubro "CONCEPTO" se consignó lo siguiente: "POR EL GIRO, SEGÚN INFORME N° 1397-2017-MDAV/SUB-GER-CONT/MJHL Y MEMORANDUM N° 5991-2017-MDAV-GM, NETO DEL SERVICIO DE REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE DRENAJE EN LA VILLA Y AA.HH EN ZONAS CON TRATAMIENTO DE PAVIMENTO DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES – ZARUMILLA – TUMBES", Y SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2017-MDAV-ALC DE FECHA 28.11.2017, QUE APRUEBA LA ACTIVIDAD Y CARTA N° 02-2017-GAJ/MDAV, QUE EMITE".

En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos⁵¹ de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, no encontrándose en sus archivos documentos relacionados al rubro indicado en el comprobante de pago.

No obstante, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se evidencia que el 22 de diciembre de 2017, el proveedor cobró el cheque referido anteriormente (**Apéndice n.º 69**), cual fue suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado, gerente Municipal y el señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, subgerente de Tesorería, como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, según lo comunicado mediante oficio n.º 357-2020-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de la orden de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación

⁴⁷ Mediante oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 67**)

⁴⁸ De acuerdo al documento s/n de 26 de octubre de 2020, remitida por la Srta. Jesús Mercedes Bereche. (**Apéndice n.º 60**)

⁴⁹ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

⁵⁰ Mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 59**)

⁵¹ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

del servicio se simuló en un (1) día (14 de diciembre de 2017), teniendo en cuenta el carácter especializado que requería la prestación de dicho servicio.

7. Servicios por elaboración de directivas de gestión municipal, por S/43 240,00.

 Respecto a este servicio, a través del código de usuario "CRIMAYCUNA" el gerente de Planeamiento y Presupuesto, César Augusto Rimaycuna Ramírez, registró el 20 de diciembre de 2017 en el módulo administrativo del SIAF las Certificaciones de Crédito presupuestario n.ºs 0000000829 y 0000000830 por S/25 000,00 y S/22 000,00 (**Apéndice n.º 70**), respectivamente. Indicando como justificación "PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS DE GESTIÓN MUNICIPAL".

 De la revisión al SICAD se evidenció que el 18 de diciembre de 2017 se generaron las órdenes de servicio n.ºs 000861 y 000862 (**Apéndice n.º 71**) con el código de usuario n.º 7, el cual corresponde a la señora Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, asistente de la subgerencia de Abastecimiento y Logística, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

 En tal sentido, al no contarse con documentación al respecto, conforme lo indicó el actual subgerente de Abastecimiento y Logística, en el acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020, la comisión de control requirió⁵² a Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, informar si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

 Cabe precisar que, en el periodo de la emisión de la orden de servicio el señor Pedro Miguel Mendoza Paz⁵³ se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística, en ese sentido a fin de obtener información respecto a la contratación del servicio, la comisión de control solicitó información al ex funcionario mediante oficio n.º 015-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), respecto a si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

 Asimismo, en cuanto a los registros a nivel del SIAF, se advierte que el 20 de diciembre de 2017 se generó el expediente SIAF n.º 1713 y 1712 (**Apéndice n.º 72**) registrándose la fase de compromiso con el código de usuario PMENDOZA, y el mismo día se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario según la consulta al SIAF, apreciándose el registro de los recibos por honorarios electrónico n.ºs E001-18 y E-001-19 de 20 de diciembre de 2017 por S/ 22 000,00⁵⁴ y S/25 000,00⁵⁵, respectivamente (**Apéndice n.º 72**).

 Respecto al código de usuario mediante el efectuaron ambos registros, según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) y por la Entidad con oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**) este código le pertenece al usuario Pedro Mendoza Paz, subgerente de Abastecimiento y Logística⁵⁶.

⁵² Mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 65**)

⁵³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

⁵⁴ Deduciéndose S/1 760, 00 que corresponden al 8% del impuesto a la renta.

⁵⁵ Deduciéndose S/2 000,00 que corresponden al 8% del impuesto a la renta.

⁵⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el día 21 de diciembre de 2017 y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del código de usuario TESORERÍA se registró la fase de girado (**Apéndice n.º 72**), el cual según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público⁵⁷, pertenece al señor Edinson Alexander Elizalde Seminario, Subgerente de Tesorería⁵⁸, generándose los comprobantes de pago n.ºs 08-00490 (por S/20 240,00) y 08-00491 (por S/23 000,00) (**Apéndice n.º 73**), según se aprecia en el módulo administrativo del SIAF⁵⁹, con cargo a la cuenta corriente n.º 026 0694-000854 del Banco de la Nación, girándose a nombre del proveedor, los cheques n.º 71567770 y 71567771, respectivamente, siendo este último cobrado el 23 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1209-2020 de 19 de octubre de 2020⁶⁰ (**Apéndice n.º 74**).

Respecto a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 73**), cabe precisar que fueron impresos del SIAF y entregados a la comisión de control⁶¹, apreciándose que en el rubro "CONCEPTO", del comprobante de pago n.º 08-00490 (**Apéndice n.º 73**), se consignó lo siguiente: "PARA EL GIRO SEGÚN INFORME N° 1422-2017-MDAV/SUB-GER-CON/MJHL Y MEMORANDUM N° 6086-2017/MDAV-GM, PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS DE GESTIÓN MUNICIPAL SEGÚN REQUERIMIENTO CON INFORME N° 050-2017/MDAV-GM CON TERMINOS DE REFERENCIA; CONFORMIDAD DE SERVICIO CON INFORME N° 085/MDAV-GM; O/S N° 861; RR.HH N° E001-19 ", y en el comprobante de pago n.º 08-00491 (**Apéndice n.º 73**), se consignó: "POR EL GIRO SEGÚN INFORME N° 1422-2017-MDAV/SUB-GER-CON/MJHL Y MEMORANDUM N° 6086-2017/MDAV-GM, PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS DE GESTIÓN MUNICIPAL SEGÚN REQUERIMIENTO CON INFORME N° 051-2017/MDAV-GM CON TERMINOS DE REFERENCIA; CONFORMIDAD DE SERVICIO CON INFORME N° 086/MDAV-GM; O/S N° 862; RR.HH N° E001-18 "

En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos⁶² de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, no encontrándose en sus archivos documentos relacionados al rubro indicado en el comprobante de pago.

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de la orden de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación de los citados servicios se simuló en dos (2) días consecutivos (20 y 21 de diciembre de 2017).

8. **Servicio por estudios de pre inversión construcción e implementación del Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana del distrito de Aguas Verdes, por S/29 440,00.**

En cuanto a este servicio, se evidenció que a través del código de usuario "CRIMAYCUNA" el gerente de Planeamiento y Presupuesto, César Augusto Rimaycuna Ramírez, registró el 20 de diciembre de 2017 en el módulo administrativo del SIAF, la Certificación de Crédito presupuestario n.º 0000000828 por S/32 000,00⁶³ (**Apéndice n.º 76**); indicando como justificación "PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES – ZARUMILLA- TUMBES".

⁵⁷ Mediante oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 67**)

⁵⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 520-2017-MDAV-ALC de 13 de noviembre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 015-2018 de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía 360-2018-MDAV-ALC de 4 de julio de 2018.

⁵⁹ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

⁶⁰ El Banco de la Nación no alcanzó copia respecto al cobro del cheque n.º 71567770. (**Apéndice n.º 74**)

⁶¹ Acta de Recopilación de información de 7 de agosto de 2020, suscrita por la comisión de control con la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes. (**Apéndice n.º 13**)

⁶² Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

⁶³ Autorizado mediante memorándum n.º 6072-2017/MDAV-GM de 20 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado gerente Municipal dirigido al señor César Augusto Rimaycuna Ramírez gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MDAV. (**Apéndice n.º 75**)

De la revisión al SICAD se apreció que el 20 de diciembre de 2017, se generó la orden de servicio n.º 864 (**Apéndice n.º 77**) con el usuario n.º 7, el cual corresponde a Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, asistente de la subgerencia de Abastecimiento y Logística, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

En tal sentido, al no contarse con documentación al respecto, conforme lo indicó el actual subgerente de Abastecimiento y Logística, en el acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la comisión de control requirió⁶⁴ a Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, informar si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

Cabe precisar que, en el periodo de la emisión de la orden de servicio el señor Pedro Miguel Mendoza Paz⁶⁵ se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística, en ese sentido a fin de obtener información respecto a la contratación del servicio, la comisión de control solicitó información a dicho ex funcionario, mediante oficio n.º 015-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), respecto a si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

En cuanto a los registros a nivel del SIAF, se evidenció que el 21 de diciembre de 2017, se generó el expediente SIAF n.º 1719 (**Apéndice n.º 78**), registrándose la fase de compromiso con el código de usuario PMENDOZA, y el mismo día se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario según la consulta del SIAF, apreciándose el registro del recibo por honorarios electrónico n.º E001-20 de 21 de diciembre de 2017 por S/ 32 000,00 (**Apéndice n.º 78**). Dicho código de usuario, según lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 67**), y por la Entidad con oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), pertenece al usuario Pedro Mendoza Paz, subgerente de Abastecimiento y Logística⁶⁶.

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el día 22 de diciembre de 2017 y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del código de usuario TESORERÍA⁶⁷ se registró la fase de girado (**Apéndice n.º 78**), generándose el comprobante de pago n.º 18.13-00151 por S/29 440,00 (**Apéndice n.º 79**), según se aprecia en el módulo administrativo del SIAF⁶⁸, con cargo a la cuenta corriente n.º 049 0694000487 del Banco de la Nación, girándose el cheque n.º 00263671 de 22 de diciembre de 2017 por S/29 440,00⁶⁹ a nombre del proveedor (**Apéndice n.º 80**).

Respecto al comprobante de pago, cabe precisar que en el rubro "CONCEPTO" se consignó lo siguiente: "PARA EL GIRO POR EL DEVENGADO DEL SERVICIO DE PRE INVERSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, SEGÚN MEMO 6088." En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos⁷⁰ de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y

⁶⁴ Mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 65**)

⁶⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

⁶⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

⁶⁷ El cual le pertenece a Edinson Alexander Elizalde Seminario como subgerente de Tesorería

⁶⁸ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

⁶⁹ Con deducción de S/2 560,00 que corresponden al 8% del impuesto a la renta.

⁷⁰ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

Subgerencia de Contabilidad, no encontrándose en sus archivos documentos relacionados al rubro indicado en el comprobante de pago.

Posteriormente, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020, se evidencia que el 29 de diciembre de 2017, el proveedor cobró el referido cheque (**Apéndice n.º 25**).

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de la orden de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación del servicio se simuló en dos (2) días consecutivos (21 y 22 de diciembre de 2017).

9. Servicio por estudios de pre inversión mejoramiento de la plataforma deportiva Tomas Arizola del distrito de Aguas Verdes, por S/29 440,00.

En cuanto a este servicio, se evidenció que a través del código de usuario "CRIMAYCUNA" el gerente de Planeamiento y Presupuesto, César Augusto Rimaycuna Ramírez, registró el 20 de diciembre de 2017, en el módulo administrativo del SIAF la Certificación de Crédito presupuestario n.º 0000000822 por S/32 000,00⁷¹ (**Apéndice n.º 82**); indicando como justificación "PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN; MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA DEL SECTOR TOMAS ARIZOLA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES"

De la revisión al SICAD se apreció que el 20 de diciembre de 2017, se generó la orden de servicio n.º 863 (**Apéndice n.º 83**) con el código de usuario n.º 7, el cual corresponde a la señora Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, asistente de la subgerencia de Abastecimiento y Logística, según lo informado por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

En tal sentido, al no contarse con documentación al respecto, conforme lo indicó el actual subgerente de Abastecimiento y Logística, en el acta de Recopilación de Información de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), la comisión de control requirió⁷² a Pamela De Los Milagros Córdova Cruz, informar si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

Cabe precisar que, en el periodo de la emisión de la orden de servicio el señor Pedro Miguel Mendoza Paz⁷³ se encontraba como subgerente de Abastecimiento y Logística, en ese sentido a fin de obtener información respecto a la contratación del servicio, la comisión de control solicitó información al ex funcionario mediante oficio n.º 015-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), respecto a si tuvo conocimiento de la contratación del servicio en mención, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

Asimismo, respecto al registro a nivel del SIAF, se evidenció que el mismo 20 de diciembre de 2017, se generó el expediente SIAF n.º 1722 (**Apéndice n.º 84**), registrándose la fase de compromiso con el código de usuario **PMENDOZA** y el mismo día se registró la fase de devengado, con el mismo código de usuario según la consulta al SIAF, apreciándose el registro del recibo por honorarios electrónico n.º E001-21 de 20 de diciembre de 2017 por S/ 32 000,00 (**Apéndice n.º 84**). Dicho código de usuario, de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", en el oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) y por la Entidad con oficio n.º 260-

⁷¹ Autorizado mediante memorándum n.º 6075-2017/MDAV-GM de 20 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado gerente Municipal dirigido al señor César Augusto Rimaycuna Ramírez gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MDAV. (**Apéndice n.º 81**)

⁷² Mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 65**)

⁷³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**) pertenece al usuario Pedro Mendoza Paz, subgerente de Abastecimiento y Logística⁷⁴,

Luego de haberse registrado la fase de devengado en el SIAF, el día 22 de diciembre de 2017 y pese a no contarse con la documentación respectiva, a través del código de usuario ASISTENTE se registró la fase de girado (**Apéndice n.º 84**), el cual, según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público⁷⁵, pertenece a Jesús Mercedes Bereche Córdova, asistente administrativo de la oficina de Tesorería⁷⁶, generándose el comprobante de pago n.º 13B-00152 por S/29 440,00 (**Apéndice n.º 85**), según se aprecia en el módulo administrativo del SIAF⁷⁷, con cargo a la cuenta corriente n.º 049 0694000487 del Banco de la Nación, girándose el cheque n.º 00263673 de 22 de diciembre de 2017 por S/29 440,00⁷⁸ a nombre del proveedor (**Apéndice n.º 86**).

Sobre el particular, cabe precisar que la comisión de control solicitó⁷⁹ información a la citada ex servidora, la misma que en respuesta mencionó lo siguiente: "(...) En lo que respecta a los giros a través del código de usuario el cual me pertenecía, me permito comentarle que para efectuar la fase de giro, siempre lo realizaba previa revisión y verificación del expediente, el cual ingresaba a la oficina mediante MEMORANDUM autorizado por gerencia general. Por lo tanto, si conté con el expediente de contratación de dichos servicios. Así mismo cabe mencionar que todo expediente pagado quedaba archivado en la oficina de la subgerencia de tesorería, no quedando en mi poder copia alguna."

Asimismo, la comisión de control solicitó⁸⁰ información al citado ex funcionario, sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha de emisión del presente pliego de hechos.

Respecto al comprobante de pago (**Apéndice n.º 85**), cabe precisar que en el rubro "CONCEPTO" se consignó lo siguiente: "POR EL GIRO, DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA TOMAS ARIZOLA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES". En virtud de ello, la comisión de control procedió a revisar los archivos⁸¹ de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, no encontrándose en sus archivos documentos relacionados al rubro indicado en el comprobante de pago.

Posteriormente, de acuerdo a lo informado por la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, mediante carta n.º EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se evidencia que el 29 de diciembre de 2017, el proveedor cobró el referido cheque.

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a la fecha de registro de la orden de servicio en el SICAD, así como las fases de compromiso, devengado y giro en el SIAF, la contratación y prestación del servicio se simuló en dos (2) días consecutivos (21 y 22 de diciembre de 2017).

Aunado a todo lo expuesto, se tiene lo manifestado por el proveedor Luis Guillermo Prialé Domínguez, en su documento s/n recibido el 23 de octubre de 2020⁸² (**Apéndice n.º 88**), en el cual señaló que **no fue contratado por la Entidad para la ejecución de los servicios, por lo que no prestó dichos servicios; sin embargo, pese a ello cobró los cheques girados a su favor por S/551 235,00, refiriendo además**

⁷⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 458-2017-MDAV-ALC de 12 de octubre de 2017 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-MDAV-ALC de 3 de enero de 2018 y con Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDAV-ALC de 12 de febrero de 2018 culminó su gestión.

⁷⁵ Mediante Oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 11**)

⁷⁶ De acuerdo al documento s/n de 26 de octubre de 2020, remitida por la Srta. Jesús Mercedes Bereche. (**Apéndice n.º 60**)

⁷⁷ No reposa dicho comprobante en original ni sustento en la Entidad, conforme lo informado a través de Oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

⁷⁸ Con deducción de S/2 560,00 que corresponden al 8% del impuesto a la renta.

⁷⁹ Mediante oficio n.º 023-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 59**)

⁸⁰ Respuesta mediante carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 38**)

⁸¹ Entregados a la comisión de control, mediante actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 4**)

⁸² Respuesta en atención al oficio n.º 013-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 87**)

tener vínculo de amistad con el gerente municipal a quien le habría entregado su clave sol y contraseña, tal como se cita a continuación:

g
- "(...) no me he desempeñado como proveedor o contratista en la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes-Zarumilla-Tumbes" "(...) no he tenido ningún vínculo de manera directa con la Sub gerencia de abastecimiento y Logística de la referida municipalidad" "(...) la municipalidad, no contrató con mi persona los servicios que se describen en el anexo al documento de la referencia ni ningún otro tipo de contrato". "(...) al no haber contratado de manera directa ni subcontratado con terceros; consecuentemente no pude haber entregado ni informes ni documentos ni entregables, relacionados a dichos servicios. (Negrita y subrayado agregado).

f
- En relación a los pagos realizados por la entidad, indicó: "(...) No me pagó, pues conforme lo he precisado en mis respuestas anteriores, nunca he mantenido vínculo contractual con la entidad edil de Aguas Verdes, lo que he hecho es que a solicitud de Diego Martín Carrión Nevado le entregue mi clave sol y contraseña SUNAT, y el pago que hacía la Municipalidad si bien era cobrado por mi persona sin embargo este en la misma entidad bancaria Banco de la Nación (Agencia Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes, Lima) era entregado al señor Diego Martín Carrión Nevado directamente o a través del señor Martín Benites Bran. Cabe indicar que los recibos por honorarios emitidos no han sido firmados por mi persona, considerando que nunca los tuve a la vista. (Negrita y subrayado agregado)

as
"(...) que por la emisión de los precitados recibos ellos me iban a otorgar un porcentaje ascendente entre el 5 u 8%, aceptando; para lo cual requería que le remitiera mi clave sol y su contraseña (...)". (Negrita y subrayado agregado).

Q
"(...) si bien he firmado algunos expedientes al señor Diego Martín Carrión Nevado, estos no corresponden a los consignados en el anexo adjunto, los cuales me fueron remitidos por la indicada persona vía agencia "EL DORADO" para que proceda a firmarlos, habiendo firmado solo algunos.

- Con relación a si ha laborado o prestado servicios en otra entidad distinta a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, durante el periodo octubre 2017 a marzo 2018, precisó lo siguiente: "Qué No he laborado en ninguna entidad estatal, mis servicios eran realizados en forma particular en la ciudad de Piura, por lo que me era imposible prestar servicios en la Municipalidad de Aguas Verdes." (Negrita y subrayado agregado)

- Finalmente, indicó: "(...) debo precisar que al señor Diego Martín Carrión nevado si lo conozco, porque he estudiado algunos cursos en la Universidad Nacional de Piura en la carrera de arquitectura, situación por la cual me contactó para que lo apoye con la expedición de mis recibos por honorarios para lo cual le otorgue mi clave sol y contraseña. Finalmente quiero agregar que no he prestado ningún tipo de servicio en la Municipalidad Distrital de Aguas verdes. (Negrita y subrayado agregado).


En relación a lo señalado por el proveedor en el precitado cuarto párrafo, la Comisión de Control solicitó información a la empresa de Transportes el DORADO de la ciudad de Tumbes, obteniendo como respuesta la carta s/n de 27 de noviembre de 2020⁸³ (Apéndice n.º 89).

A ello es de agregar que, conforme se aprecia en los hechos descritos, no obran documentos en los cuales se sustente la contratación y ejecución de los servicios, de lo cual se ha dejado constancia además en las Actas de Recopilación de Información de 7 (Apéndice n.º 13), 10 (Apéndice n.º 4) y 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 14), suscritas con los jefes de las subgerencia de Abastecimiento y Logística, subgerencia de Tesorería, y Gerente Municipal, y en el oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 19), remitido por el Alcalde de la actual gestión, en los cuales se advierte que no obran

⁸³ La Empresa de Transportes el DORADO, indicó que: "(...) Se adjunta imagen donde figura como origen Tumbes remitente Sr. Pedro Mendoza Paz con DNI 40986052 y destino a Piura consignando al Sr. Luis Guillermo Priale Domínguez (...)". (Apéndice n.º 89)

documentos relacionados a los requerimientos, presentación de entregables, conformidades, entre otros propios para la prestación de un servicio.

Además, corresponde tomar en cuenta que la contratación y ejecución de los servicio se simuló en un plazo máximo de cuatro (4) días consecutivos, lo cual no sería posible debido al carácter especializado que requería su ejecución.

Lo expuesto contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobado por Ley n.º 30518, publicado el 2 de diciembre de 2016.**

"(...)

Artículo 5.

Control del gasto público 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, (...)"

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por Ley n.º 30693, publicado el 7 de diciembre de 2017.**

"(...)

Artículo 5.

Control del gasto público 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444.

(...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012, el cual establece:**

"(...)

Artículo 33.- Ejecución del gasto público La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago

Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la



realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. (...)"

- ✓ **Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, publicada el 22 de marzo de 2006.**

"(...)"

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

"(...)"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017, de 5 de mayo de 2017, publicado el 7 de mayo de 2017.**

"(...)"

Artículo 29.- Formalización del Devengado El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

"(...)"

- ✓ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria.**

"(...)"

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1. Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, de debiendo exceder el límite ni el periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.



6.2. Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3. El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

(...)

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."

(...)

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)

Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

(...)

Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

(...)"

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la entidad, por S/ 551 235,00, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron contratados ni ejecutados.

La situación antes descrita, se originó debido a que los funcionarios a cargo de la Gerencia Municipal, gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, subgerencia de Abastecimiento y Logística, subgerencia de Tesorería, subgerencia de Contabilidad, valiéndose de su cargo realizaron actos indebidos utilizando los sistemas administrativos de la entidad (SICAD y SIAF) y emitieron conformidad sin que la entidad cuente con los entregables, simulando la contratación y ejecución de

servicios para defraudar patrimonialmente al Estado; advirtiéndose también la participación de servidores que tenían acceso a dichos sistemas.

 Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **apéndice n.º 112** del Informe de Control Específico.

 Cabe precisar que, los señores Diego Martín Carrión Nevado, Pedro Miguel Mendoza Paz, Marita Judith Huamán Lizana, Pamela De Los Milagros Córdova Cruz y Edinson Alexander Elizalde Seminario, comprendidos en los hechos, no se acercaron a recabar la respectiva cédula de comunicación del Pliego de Hechos, pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio; en ese sentido, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones respectivas, forman parte del **apéndice n.º 112** del Informe de Control Específico.

-  ✓ **Diego Martín Carrión Nevado**, identificado con DNI n.º 41145860, Gerente Municipal, periodo de gestión de 01 de diciembre de 2017 al 02 de julio de 2018⁸⁴, quién no se acercó a recabar su Pliego de Hechos, pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 112**).

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 112**, toda vez que en calidad de Gerente Municipal y como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, valiéndose de su cargo suscribió los cheques relacionados a los servicios detallados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los argumentos de hecho a favor del proveedor Luis Guillermo Priale Domínguez (por S/441 115,00), y del Subgerente de Tesorería, Edinson Alexander Elizalde Seminario (por S/8 000,00), pese a que estos no fueron ejecutados según lo manifestado por el referido proveedor, más aun si no se cuenta con la evidencia que sustente su contratación (requerimientos del área usuaria) y su ejecución (entregables y conformidades).

 Asimismo, emitió los memorandos n.ºs 6072 y 6075-2017/MDAV-GM, ambos de 20 de diciembre de 2017, autorizando al Gerente de Planificación y Presupuesto emitir la certificación presupuestal para Elaboración de estudios de pre inversión: Construcción e implementación del centro de monitoreo de seguridad ciudadana, distrito de Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes por S/32 000,00 y Mejoramiento de la Plataforma deportiva del sector Tomas Arizola del distrito de Aguas Verdes por S/32 000,00, respectivamente, sin contar con los requerimientos del área usuaria, con lo cual permitió que se afecte presupuesto de la Entidad simulando la contratación del servicio y así desencadenar el registro administrativo en el SIAF con lo cual se generó la obligación de pago al proveedor, con la finalidad de defraudar patrimonialmente a la entidad.

En ese sentido, inobservó el numeral 5.1. del artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 que respecto al control del gasto público, señala: *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444.”*

⁸⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 539-2017-MDAV-ALC. de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 90**), Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 91**) y Resolución de Alcaldía n.º 356-2018-MDAV-ALC. de 2 de julio de 2018. (**Apéndice n.º 92**)

Concordante con el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Asimismo, vulneró los artículos 26° y 28° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria, que señala: "26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta – autorización (...)" y "El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.", respectivamente.

Así también, en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas en el numerales 2, 5, 14 y 28 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.° 113**), que señala como una de las funciones de la Gerencia Municipal: "Dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados de la Municipalidad", "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la municipalidad", "Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad" y "Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que deriven de sus funciones con las demás competencias asignadas por el Alcalde y demás que correspondan de acuerdo a Ley.", respectivamente.

También, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **César Augusto Rimaycuna Ramírez**, identificado con DNI n.° 70047374, Gerente de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2017 al 28 de mayo de 2018⁸⁵, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV recibida el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 1 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 112**), en seis (6) folios.

⁸⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 496-2017-MDAV-ALC. de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 93**), Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 94**) y Resolución de Alcaldía n.° 297-2018-MDAV-ALC. de 29 de mayo de 2018. (**Apéndice n.° 95**).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 112**, toda vez que en su calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto, valiéndose de su cargo, a través de su código usuario **CRIMAYCUNA** registró el 9 de marzo de 2018 en el módulo administrativo del SIAF la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000140, por S/208 035,00 del servicio descrito en el numeral 1 de los argumentos de hecho; y las Certificaciones de Crédito presupuestario.ºs 829 y 830 por S/25 000,00 y S/22 000,00, respectivamente, de los servicios descrito en el numeral 2 de los argumentos de hecho.

En tal sentido, el auditado incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 35 del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, que señala las funciones de la Gerencia Municipal: *"Otras competencias que correspondan por Ley, norma u ordenanza municipal y demás delegadas por la Gerencia Municipal"*

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobado por Ley n.º 30518; y, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por Ley n.º 30693, que respecto al control del gasto público establece: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley (...)"*⁸⁶.

Así también, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente, expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

⁸⁶ Asimismo, cabe resaltar el incumplimiento al numeral 2.2 de la Directiva de Ejecución Presupuesta, aprobada con la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias que señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso"*. Asimismo, en su numeral 13.3 de la citada norma señala: *"La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes"*.

- ✓ **Franco Omar Sánchez Espinoza**, identificado con DNI n.º 18162252, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, periodo de gestión de 6 de diciembre de 2017 al 1 de abril de 2018⁸⁷, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 008-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 112**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.º 003-2020/FOSE de 27 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 112**), en veintidos (22) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 112**, toda vez que en calidad de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, valiéndose de su cargo emitió el **Informe n.º 226-2018/MDAV-GOYDU_FOSE** de 8 de marzo de 2018, en el cual se otorgó la **conformidad de pago** por "Servicios para atender la elaboración del Expediente Técnico creación y equipamiento de la casa de la juventud de la Ciudad de Aguas Verdes distrito de Aguas Verdes", a favor del Sr. Luis Guillermo Priale Domínguez, pese a que dicho servicio no fue contratado por la entidad, ni ejecutado por el proveedor, y pese a ello se pagó.

En ese sentido, el auditado incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 16 del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, que señala las funciones de la Gerencia Municipal: "Otras competencias que correspondan por Ley, norma u ordenanza municipal".

Asimismo, inobservó el artículo 35º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 que señala: "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

Asimismo, ha contravenido el artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017, de 5 de mayo de 2017, publicado el 7 de mayo de 2017. el cual prescribe "Formalización del Devengado El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)."

Contraviniendo además el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria, la cual establece que "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable".

Así también, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo

⁸⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 550-2017-MDAV-ALC. de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 96**), Resolución de Alcaldía n.º 020-2018-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 97**), y Resolución de Alcaldía n.º 199-2018-MDAV-ALC. de 2 de abril de 2018. (**Apéndice n.º 98**).

n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Gissela Emperatriz López Alva**, identificada con DNI n.° 47204381, Subgerente de Abastecimiento y Logística, periodo de gestión de 13 de febrero de 2018 hasta el 28 de agosto de 2018⁸⁸, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta n.° 02-2020-GSLA-MDAV-COM.AUD de 30 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 112**), en doce (12) folios.

La referida funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad Subgerente de Abastecimiento y Logística, a través de su Usuario n.° 11, generó las órdenes de servicio n.°s 000232, 000233, 000234, 000235, 000236, 000237 y 000238 de 2018, para la contratación de servicios que no fueron contratados, ni ejecutados por la entidad; con lo cual formalizó la contratación de los servicios; las mismas que anuló luego de haber sido utilizadas para la afectación a la cadena de gasto correspondiente (compromiso, devengado y giro) y de haberse efectuado el pago respectivo.

En ese sentido, se puede observar que la auditada incumplió sus funciones específicas de la Unidad de Abastecimiento y Logística contenidas en los numerales 5 y 7 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, (**Apéndice n.° 113**) esto es, "Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por las áreas usuarias de la Municipalidad" y "Requerir, coordinar y supervisar las obligaciones contractuales comprometidas", respectivamente.

Así también, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

⁸⁸ Designada mediante Resolución de Alcandía n.° 089-2018-MDAV-ALC. de 12 de febrero de 2018 y Resolución de Alcandía n.° 431-2018-MDAV-ALC. de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 101**).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

-  ✓ **Pedro Miguel Mendoza Paz**, identificado con DNI n.° 40986052, Subgerente de Abastecimiento y Logística, periodo de gestión de 12 de octubre de 2017 al 12 de febrero de 2018⁸⁹, a quién se le hizo llegar la notificación; sin embargo, no se acercó a recoger el pliego de hechos (**Apéndice n.° 112**).


 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad Subgerente de Abastecimiento y Logística, valiéndose de su cargo, a través de su código usuario **PMENDOZA**, efectuó el registro la fase de compromiso y devengado en el SIAF de los expedientes n.° 1712 y 1713 de 20 de diciembre de 2017, correspondiente al servicio descrito en el numeral 7 de los argumentos de hecho; así como el registro del expediente n.° 1719 correspondiente al servicio descrito en el numeral 8 de los argumentos de hecho, y 1722 de 21 de diciembre de 2017 del servicio descrito en el numeral 9 de los argumentos de hecho; correspondiendo el registro de la fase del devengado a la subgerencia de Contabilidad, dando lugar a la fase de giro y al consecuente pago, por servicios que no fueron contratados ni ejecutados.

 En ese sentido, el auditado inobservó el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 que señala: "34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial".

 Asimismo incumplió sus funciones específicas de la Unidad de Abastecimiento y Logística contenidas en los numerales 5 y 7 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, (**Apéndice n.° 113**) esto es, "Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por las áreas usuarias de la Municipalidad" y "Requerir, coordinar y supervisar las obligaciones contractuales comprometidas", respectivamente.

 Así también, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con

⁸⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 458-2017-MDAV/AGUAS VERDES de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 99**), Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 100**) y Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDAV-ALC. de 12 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 101**).

corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Irvin Yees Zarate Rodríguez**, identificado con DNI n.º 46200279, Subgerente de Contabilidad, periodo de gestión de 3 de enero hasta el 4 de junio de 2018⁹⁰, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV recibida el 23 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 112**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Informe n.º 002-2020-IYZR-TUMBES-SAN JACINTO de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 112**), en trece (13) folios.

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 112**, toda vez que en calidad de Subgerente de Contabilidad, valiéndose de su cargo, a través de su código usuario **IRZARO**, efectuó el registro la fase de compromiso en el SIAF de los expedientes n.ºs 0000000065, 0000000066, 0000000070, 0000000071 y 0000000072 del servicio descrito en el numeral 2 de los argumentos de hecho; 0000000067, 0000000068, y 0000000069 del servicio descrito en el numeral 3 de los argumentos de hecho, 238 del servicio descrito en el numeral 4 del pliego de hechos, 0000000245, 0000000246, 0000000247, 0000000248, 0000000249, 0000000250, 0000000251 del servicio descrito en el numeral 1 de los argumentos de hecho; correspondiendo dicho registro a la subgerencia de Abastecimiento y Logística, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago para servicios que fueron contratados ni ejecutados.

Asimismo, por haber efectuado el registro de la fase de devengado en el SIAF con su código usuario **IRZARO** de los expedientes n.ºs 23, 24 correspondiente al servicio descrito en el numeral 5 de los argumentos de hecho, 65, 66, 70, 71, 72, del servicio descrito en el numeral 2 de los argumentos de hecho, 67, 68, 69 del servicio descrito en el numeral 3 de los argumentos de hechos, 238 del servicio descrito en el numeral 4 de los argumentos de hecho, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251 del servicio descrito en el numeral 1 de los argumentos de hecho, lo que permitió el reconocimiento de la obligación de pago por servicios que no fueron contratados ni ejecutados, generando perjuicio económico a la entidad.

De igual forma, a través de su código usuario **IRZARO**, efectuó el registro de la fase de girado en el SIAF en los expedientes n.ºs 65, 66 y 70 por los servicios descritos en el numeral 2 de los argumentos de hecho, y 67, 68, y 69 por los servicios descritos en el numeral 3 de los argumentos de hecho, con lo cual dio lugar a la emisión de los cheques n.ºs 04241304, 04241305, y 04241306, correspondiendo dicho registro a la subgerencia de Tesorería, lo que permitió pagar servicios que no fueron contratados ni ejecutados, generando perjuicio económico a la entidad.

Con su accionar inobservó los artículos 34º, 35º y 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo n.º 304-2012-

⁹⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 018-2018-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 102**) y Resolución de Alcaldía n.º 312-2018-MDAV-ALC. de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 103**).

EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 que señalan: "34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial", "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto" y "36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas", respectivamente.

Asimismo, ha contravenido los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017, de 5 de mayo de 2017, publicado el 7 de mayo de 2017, los cuales prescriben "Formalización del Devengado El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)", y "30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa", respectivamente.

Contraviniendo además los artículos 6° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria, que establecen "6.1. Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, de debiendo exceder el límite ni el periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos; 6.2. Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación" y "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable", respectivamente.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, (Apéndice n.° 113) que señala como una de las funciones de la Unidad de Contabilidad: "Efectuar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes". y "Registrar en SIAF-GL las obligaciones en la fase de devengado", respectivamente.

Además, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar

los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".


La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 
✓ **Marita Judith Huaman Lizana**, identificada con DNI n.° 73121366, Subgerente de Contabilidad, periodo de gestión de 24 de abril de 2017 al 2 de enero de 2018⁹¹, quién no se acercó a recabar su Pliego de Hechos, pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**).


La referida funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad de Subgerente de Contabilidad, valiéndose de su cargo, a través de su código de usuario **MAJULI** efectuó la fase de compromiso y devengado en el SIAF del expediente 1676 de 14 de diciembre de 2017 correspondiente al servicio 6 de los argumentos de hecho, simulando así la contratación del servicio y generando la obligación de pago por servicios que no fueron contratados ni ejecutados.


Con su accionar, infringió los artículos 34° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 que señala: "34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial", y "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto", respectivamente.

Asimismo, ha contravenido el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017, de 5 de mayo de 2017, publicado el 7 de mayo de 2017. el cual prescribe que "Formalización del Devengado El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos

⁹¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2017-MDAV-ALC. de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 104**), Resolución de Alcaldía n.° 519-2017-MDAV-ALC. de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 105**) y Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 102**).

contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).”

Contraviniendo además los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria, la cual establece que “El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. (...)” y “9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable”, respectivamente.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, (**Apéndice n.° 113**) que señala como una de las funciones de la Unidad de Contabilidad: “Efectuar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes”. y “Registrar en SIAF-GL las obligaciones en la fase de devengado”, respectivamente.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Edinson Alexander Elizalde Seminario**, identificado con DNI n.° 46318166, Subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 13 de noviembre de 2017 al 9 de julio de 2018⁹², quién no se apersonó a recabar su Pliego de Hechos, pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad de Subgerente de Tesorería, valiéndose de su cargo, a través de su código usuario “TESORERIA”, efectuó la fase de girado en el SIAF de los expedientes n.° 65, 66, 70, 71, 72, 238, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251 del periodo 2018 y los

⁹² Designada mediante Resolución de Alcandía n.° 520-2017-MDAV-ALC. de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 106**), Resolución de Alcandía n.° 015-2018-MDAV-ALC. de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 107**) y Resolución de Alcandía n.° 360-2018-MDAV-ALC. de 4 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 108**).

expedientes 1712, 1713, y 1719, del periodo 2017, con lo cual dio lugar a la emisión de los cheques relacionados al servicio descrito en el numeral 1, 2, 4, 7, y 8 de los argumentos de hecho; lo cual generó el pago de servicios no contratados ni ejecutados; los cuales además firmó como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, junto con el gerente municipal; por el monto de S/ 382 635,00.

Asimismo, por haber efectuado el registro de la fase de Compromiso en el SIAF del expediente n.º 23 y 24, de los servicios: "Reposición de veredas a todo costo en la ejecución de la actividad Mantenimiento Preventivo de la Infraestructura vial local de las diferentes calles y avenidas del distrito de Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes" y "Carpeta Asfáltica en caliente Tramo 1 para la ejecución de la Actividad Mantenimiento Preventivo de la Infraestructura vial local de las diferentes calles y avenidas del distrito de Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes", con lo cual se simuló así la contratación del servicio y generado la obligación de pago, toda vez que no contó con los documentos sustentantes debido a que estos servicios no fueron contratados ni ejecutados, más aún si dicho registro correspondía ser efectuado por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística.

Aunado a ello, como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, suscribió los cheques relacionados a los servicios detallados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los argumentos de hecho a favor del proveedor Luis Guillermo Priale Domínguez (por S/441 115,00), pese a que estos no fueron ejecutados según lo manifestado por el referido proveedor, más aun si no se cuenta con la evidencia que sustente su contratación (requerimientos del área usuaria) y su ejecución (entregables y conformidades); habiendo girado a su nombre, y cobrado posteriormente, el cheque n.º 04241572 por S/8 000,00, siendo funcionario de la Entidad, correspondiente a los servicios descritos en el punto 2 de los argumentos de hecho, los cuales no fueron ejecutados, apropiándose indebidamente del dinero, con lo cual generó perjuicio económico.

En tal sentido el mencionado funcionario inobservó los artículos 34º y 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 que señalan: "34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial", y "36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas", respectivamente.

Además, contravino el artículo 9º de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, que publicada el 22 de marzo de 2006, señala que los "**Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público**"; así como el numeral 3, del inciso 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que son responsabilidades de los Administradores de fondos públicos "3. Ejecutar los pagos de las obligaciones **legalmente contraídas por la institución** (...)". (Subrayado y negrita es agregado).

En ese sentido, inobservó el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 que respecto al control del gasto público, señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444." Concordante con el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 26° y 28° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria, que señala: "26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta – autorización (...)" y "El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.", respectivamente.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012, que señala como una de las funciones de la Unidad de Tesorería: "Registrar y controlar el movimiento de los ingresos, egresos de fondos y valores que por cualquier concepto económico realice la municipalidad".

Además, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Jesús Mercedes Bereche Córdova**, identificada con DNI n.° 77153364, Asistente de Subgerencia de Tesorería, periodo de gestión 20 de marzo de 2017 al 30 de enero de 2018⁹³, a quién se le hizo

⁹³ Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2017-MDAV de 20 de marzo de 2019 y Adenda 001 y 002-2017-MDAV de 20 de junio y 20 de setiembre de 2017, respectivamente. Orden de Servicio n.° 000124 de 19 de febrero de 2018. (Apéndice n.° 109)

llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV recibida el 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), en siete (7) folios.




La referida servidora, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad de Asistente de la Subgerencia de Tesorería, a través del SIAF, con su código de usuario **ASISTENTE**, efectuó el registro de la fase de giro en el SIAF de los expedientes n.° 23 y 24, ambos de 29 de enero de 2018, del servicio descrito en el numeral 5 de los argumentos de hecho, dando lugar a la emisión de los cheques n.°s 04241203 y 04241204; el expediente n.° 1676 de 14 de diciembre de 2017, correspondiente al servicio descrito en el numeral 6 de los argumentos de hecho, dando lugar a la emisión del cheque n.° 00263615, así como el expediente n.° 1722 correspondiente al servicio descrito en el numeral 9 de los argumentos de hecho, dando lugar a la emisión del cheque n.° 00263673; y posterior pago por servicios que no fueron contratados por la entidad, ni ejecutados por el proveedor, lo que generó un perjuicio económico a la entidad.

En tal sentido, la servidora ha infringido el artículo 36 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, ha incumpliendo sus obligaciones establecidas en los numerales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; esto es: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y Emplear austeramente los recursos, destinándolos solo para prestación del servicio público*". Así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6, del Código de Ética, Ley n.° 27815.

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.


Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Jorge Luis Fernández Carmen**, identificado con DNI n.° 44363314, Asistente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, periodo de 1 de agosto de 2017 al 30 de mayo de 2018⁹⁴, a quién se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de recibida el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta n.° 01-2020-JLFC recibida el 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), en cuatro (4) folios.

El referido servidor, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad de Asistente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del código de usuario "**JFERNANDEZ**", registró el 13 de febrero de 2018 en el módulo administrativo del SIAF las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.°s 0000000055 (por S/15 000,00), 0000000056 (por S/10 000,00), 0000000057 (por S/9 000,00), 0000000060 (por S/18 000,00), y 0000000062 (por S/32 000, 00), correspondientes a los servicios del numeral 2 de los argumentos de hecho, 0000000058 y 0000000059 correspondientes a los servicios del numeral 3 de los argumentos de hecho, 00000000135 por S/30 000,00⁹⁵, del servicio descrito en el numeral

⁹⁴ Boletas de pago de agosto de 2017 y mayo de 2018. (**Apéndice n.° 110**)

⁹⁵ Autorizado mediante Memorandum n.° 748-2018/MDAV-GM de 28 de febrero de 2018, suscrito por el señor Diego Martín Carrión Nevado gerente Municipal dirigido al señor César Augusto Rimaycuna Ramírez gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MDAV (**Apéndice n.° 48**).

4 de los argumentos de hecho, 0000000009 por S/307 800,00 por el servicio descrito en el numeral 5 de los argumentos de hecho, y la 0000000710 por S/444 588,20 por el servicio descrito en el numeral 5 de los argumentos de hecho; sin evidenciarse requerimiento del área usuaria, lo cual permitió la continuidad para la ejecución del gasto públicos, sin que se hayan realizado dichos servicios⁹⁶.

En ese sentido, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Pamela de los Milagros Córdova Cruz**, identificada con DNI n.° 72626894, Asistente de la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, periodo de 20 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017⁹⁷, quién no se acercó a recabar su Pliego de Hechos, pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**).

La referida servidora, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 112**, toda vez que en calidad Asistente de la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, quien a través de su Usuario n.° 7, asignado a su persona generó a través del Sistema Integrado de Control de Adquisición de la entidad, las órdenes de servicio n.°s 000825, del servicio descrito en el numeral 6 de los argumentos de hecho; 000861 y 000862 del servicio descrito en el numeral 7 de los argumentos de hecho; 000863 del servicio descrito en el numeral 9 de los argumentos de hecho; y 000864 del servicio descrito en el numeral 8 de los argumentos de hecho; con lo cual dio lugar a la simulación de la contratación de dichos servicios toda vez que no fueron contratados por la entidad, ni ejecutados por el proveedor y pese a ello fueron pagados, lo que generó un perjuicio económico a la entidad,

⁹⁶ Asimismo, cabe resaltar el incumplimiento al numeral 2.2 de la Directiva de Ejecución Presupuesta, aprobada con la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias que señala: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso". Asimismo, en su numeral 13.3 de la citada norma señala: "La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes".

⁹⁷ Contrato Administrativo de Servicio n.° 016-2017-MDAV de 20 de marzo de 2017 y Adenda 001 y 002-2017-MDAV de 20 de junio y 20 de setiembre de 2017, respectivamente. Orden de Servicio n.° 000124 de 19 de febrero de 2018. (**Apéndice n.° 111**)

Con su accionar infringió lo señalado en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 que señalan: "34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial".

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; esto es: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y Emplear austeramente los recursos, destinándolos solo para prestación del servicio público*". Así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6, del Código de Ética, Ley n.° 27815.

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Durante los años 2017 y 2018, se efectuaron pagos a proveedor y al subgerente de Tesorería, por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, que no fueron realizados, habiendo simulado información de requerimientos, trámites de autorización del gasto y conformidades; lo que ha ocasionado perjuicio económico de S/551 235,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante los años 2017 y 2018, se efectuaron pagos a proveedor y al subgerente de Tesorería, por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, que no fueron realizados, habiendo simulado información de requerimientos, trámites de autorización del gasto y conformidades; lo que ha ocasionado perjuicio económico de S/551 235,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, se formula la conclusión siguiente:

- 
1. Durante los años 2017 y 2018, en la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, se efectuaron pagos por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, a favor del señor Luis Guillermo Prialé Domínguez, por S/543 235,00, y S/8 000,00 a favor del Subgerente de Tesorería, Edinson Alexander Elizalde Seminario, que no fueron contratados ni ejecutados, y a pesar que éste último era funcionario de la entidad.



Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 5° de la Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que regula la responsabilidad en el marco del principio de legalidad; artículos 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a las etapas de la ejecución del gasto público, fase de compromiso, fase de devengado, y fase de pago, respectivamente; asimismo, el artículo 9° de la Ley n.° 28693 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017, que versan sobre la formalización del devengado a través de la efectiva prestación de los servicios contratados y la autorización del reconocimiento del devengado, respectivamente.



Así como los artículos 6°, 8°, 9°, 26°, y 28° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referidos al registro de la información de los compromisos en el SIAF, tipo de documentación como sustento del devengado, a la prestación satisfactoria de los servicios como una de las condiciones para la formalización del devengado, al uso de abono en cuentas bancarias para el pago a proveedores; y, sobre la facultad y responsabilidad en el abono a cuentas, respectivamente.



La situación expuesta se generó debido a que los funcionarios a cargo de la Gerencia Municipal, gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, subgerencia de Abastecimiento y Logística, subgerencia de Tesorería, subgerencia de Contabilidad, valiéndose de su cargo realizaron actos indebidos utilizando los sistemas administrativos de la entidad (SICAD y SIAF) y emitieron conformidad sin que la entidad cuente con los entregables, simulando la contratación y ejecución de servicios para defraudar patrimonialmente al Estado; advirtiéndose también la participación de servidores que tenían acceso a dichos sistemas.

Lo expuesto ha generado perjuicio económico a la entidad por S/551 235,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, comprendidos en los hechos irregulares, respecto a que *“Durante los años 2017 y 2018, se efectuaron pagos a proveedor y al subgerente de Tesorería, por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, que no fueron realizados, habiendo simulado información de requerimientos, trámites de autorización del gasto y conformidades; lo que ha ocasionado perjuicio*

económico al Estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

-  1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

-  Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.º 4: Copias fedateadas de actas de recopilación de información de 4, 6, 10, 11 y 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 5: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000140 aprobada el 9 de marzo de 2018 por S/208 035,00.
Apéndice n.º 6: Copia visada de las órdenes de servicio n.ºs 000232, 000233, 000234, 000235, 000236, 000237 y 000238 de 9 de marzo de 2018.
Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la nota de coordinación n.º 290-2020 S.G.ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 17 de agosto de 2020, que adjunta copia fedateada del informe n.º 005-JWHL-2020 de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 8: Copia fedateada de carta n.º 01-2020-GLA-MAV/CA recibida el 21 de octubre de 2020, oficio n.º 016-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.º 9: Copias visadas de pantallazo registro SIAF 2018, expedientes n.ºs 0000000245, 0000000246, 0000000247, 0000000248, 0000000249, 0000000250, y 0000000251.
Apéndice n.º 10: Copia fedateada de oficio n.º 262-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020, documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.º 11: Copia simple de oficio n.º 2676-2020-EF/52.06 de 14 de agosto de 2020 y anexo.
Apéndice n.º 12: Copia fedateada de oficio n.º 260-2020-MDAV.-ALC. de 31 de agosto de 2020, documentación adjunta en copia fedateada y copia visada.
Apéndice n.º 13: Copia fedateada del acta de recopilación de información de 7 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 14: Copia fedateada de acta de recopilación de información de 12 de agosto de 2020
Apéndice n.º 15: Copia fedateada de oficio n.º 021-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.º 16: Copia fedateada de informe n.º 01-2020-IYZR-TUMBES-SAN JACINTO recibido el 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 17: Copia fedateada de oficio n.º 304-2020-MDAV.-ALC., recibido el 9 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada y copia visada.
Apéndice n.º 18: Copia visada de comprobantes de pago n.ºs 08T-00001, 08T-00002, 08T-00003, 08T-00004, 08T-00005, 08T-00006 por S/33 000,00 y 08T-00007 por S/10 035,00 de 10 de marzo de 2018
Apéndice n.º 19: Copia fedateada de oficio n.º 244-2020-MDAV.-ALC. recibido el 21 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.º 20: Copia visada de los cheques n.ºs 04241341, 04241342, 04241343, 04241344, 04241345, 04241346, todos por S/33 000,00 y 04241347 por S/10 035,00 de 12 de marzo de 2018.

- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de informe n.º 123-2018/MDAV-GOYDU-FOSE. de 13 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de informe n.º 125-2018/MDAV-GOYDU-FOSE. de 13 de febrero de 2018
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de informe n.º 124-2018/MDAV-GOYDU-FOSE. de 13 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de informe n.º 126-2018/MDAV-GOYDU-FOSE. de 13 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de carta EF/92.0691 n.º 1148-2020 de 24 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada de oficio n.º 357-2020-MDAV-ALC. de 13 de noviembre de 2020, documentación adjunta en copia simple y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 576-2017-MDAV-ALC. de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 27: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000055 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/15 000,00
- Apéndice n.º 28: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000056 aprobada de 13 de febrero de 2018 por S/10 000,00
- Apéndice n.º 29: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000057 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/9 000,00
- Apéndice n.º 30: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000060 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/18 000,00
- Apéndice n.º 31: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000062 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/32 000,00
- Apéndice n.º 32: Copia visada de las órdenes de servicio n.ºs 000043, 000044, 000048, 000049 y 000050 de 13 de febrero de 2018
- Apéndice n.º 33: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2018, expedientes n.ºs 0000000065, 0000000066, 0000000070, 0000000071 y 0000000072.
- Apéndice n.º 34: Copia visada de comprobantes de pago n.ºs 18K00085 por S/10 000,00; 18K00086 por S/9 000,00; 18K00090 por S/32 000,00, S/N por S/18 000,00, S/N por S/7 000,00 de 15 de febrero de 2018 y S/N por S/8 000,00 de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 35: Copia visada de los cheques n.ºs 04241302 por S/10 000,00, 04241303 por S/9 000,00, 04241307 por S/32 000,00, 04241308 por S/18 000,00, 04241309 por S/7 000,00 de 15 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 36: Copia visada de cheque n.º 04241572 de abril de 2018 por S/8 000,00.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de informes n.ºs 032, 033, 034, 035, 036-2018/MDAV-GOYDU-FOSE., emitidos el 19 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 38: Copia simple carta n.º 001-2020/FOSE de 2 de noviembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 39: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000058 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/30 000,00
- Apéndice n.º 40: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000059 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/30 000,00
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de memorándum n.º 284-2018/MDAV-GM de 29 de enero de 2018
- Apéndice n.º 42: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000061 aprobada el 13 de febrero de 2018 por S/3 000,00
- Apéndice n.º 43: Copia visada de las órdenes de servicio n.ºs 000045, 000046, y 000047 de 13 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 44: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2018, expedientes n.ºs 0000000067, 0000000068 y 0000000069.
- Apéndice n.º 45: Copia visada de comprobantes de pago n.ºs 18K00087 por S/30 000,00; 18K00088 por S/.30 000,00; 18K00089 por S/3 000,00 de 15 de febrero de 2018.



- Apéndice n.º 46: Copia visada de los cheques n.ºs 04241304 por S/30 000,00, 04241305 por S/30 000,00 y 04241306 por S/3 000,00 de 15 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de informes n.ºs 031, 038 y 039-2018/MDAV-GOYDU-FOSE. de 19 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de memorándum n.º 748-2018/MDAV-GM de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 49: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 000000135 por S/30 000,00 aprobada el 7 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 50: Copia visada de la orden de servicio n.º 000225 de 8 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 51: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2018, expediente n.º 0000000238.
- Apéndice n.º 52: Copia visada de comprobante de pago n.º 18K-0087 por S/27 600,00 de 8 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 53: Copia visada del cheque n.º 04241340 por S/27 600,00 de 8 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de informe n.º 0199-2018-MDAV/SUB-GER-CONT/IYZR de 8 de marzo de 2018, copia simple adjunta de informe n.º 402-2018-ABAST-MDAV de 8 de marzo de 2018, memorándum n.º 928-2018/MDAV-GM de 8 de marzo de 2018 e informe n.º 226-2018/MDAV-GOYDU-FOSE de 8 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 55: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000009 aprobada el 25 de enero de 2018 por S/307 800,00.
- Apéndice n.º 56: Copia visada de las órdenes de servicio n.ºs 000022 y 000023 de 29 de enero de 2018
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada de oficio n.º 015-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 58: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2018, expedientes n.ºs 0000000023 y 0000000024.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada de oficio n.º 023-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 21 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada de documento s/n de 26 de octubre de 2020 de Jesús Mercedes Bereche Córdova.
- Apéndice n.º 61: Copia visada de comprobantes de pago n.ºs 18K-0001 por S/26 200,00; 18K-0002 por S/32 000,00 de 29 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 62: Copia visada de los cheques n.ºs 04241203 por S/26 200,00 y 04241204 por S/32 000,00 de 29 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 63: Copia visada de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000710 por S/344 588,20 aprobada el 21 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 64: Copia visada de la orden de servicio n.º 000825 de 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada de oficio n.º 017-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 66: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2017, expediente n.º 0000001676.
- Apéndice n.º 67: Copia simple de oficio n.º 3472-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020 emitido por José Andrés Olivares Canchari, Director General del Tesoro Público.
- Apéndice n.º 68: Copia visada de comprobante de pago 18K-01153 por S/8 280,00 de 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 69: Copia visada del cheque n.º 00263615 por S/8 280,00 de 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 70: Copia visada de las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000829 por S/25 000,00 y 0000000830 de S/22 000,00 aprobadas el 20 diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 71: Copia visada de las órdenes de servicio n.º 000861 y 000862 de 18 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 72: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2017, expedientes n.ºs 0000001712 y 0000001713.
- Apéndice n.º 73: Copia visada de comprobantes de pago n.ºs 08-00490 por S/20 240,00 y 08-00491 por S/23 000,00 de 21 de diciembre de 2017



- Apéndice n.° 74: Copia fedateada de carta EF/92.0691 n.° 1209-2020 de 19 de octubre de 2020 y cheque adjunto en copia visada n.° 71567771 por S/23 000,00 de 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 75: Copia fedateada de memorándum n.° 6072-2017/MDAV-GM de 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000828 por S/32 000,00 aprobada el 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 77: Copia visada de la orden de servicio n.° 000864 de 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 78: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2017, expediente n.° 0000001719.
- Apéndice n.° 79: Copia visada de comprobante de pago n.° 18.13-00151 por S/29 440,00 de 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 80: Copia visada del cheque n.° 00263671 por S/29 440,00 de 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 81: Copia fedateada de memorándum n.° 6075-2017/MDAV-GM de 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000822 por S/32 000,00 aprobada el 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 83: Copia visada de la orden de servicio n.° 000863 de 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 84: Copia visada de pantallazo registro SIAF 2017, expediente n.° 0000001722
- Apéndice n.° 85: Copia visada de comprobante de pago n.° 13B-00152 por S/29 440,00 de 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 86: Copia visada del cheque n.° 00263673 por S/29 440,00 de 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 87: Copia fedateada de oficio n.° 013-2020-CG/GRTB-SCE-MDAV de 13 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 88: Copia fedateada de documento s/n de 18 de octubre de 2020, recibido el 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 89: Copia fedateada de documento s/n de la Empresa de Transportes "El Dorado" SAC de 27 de noviembre de 2020, adjunta copia simple.
- Apéndice n.° 90: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 539-2017-MDAV-ALC., de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 91: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDAV-ALC., de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 92: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2018-MDAV-ALC., de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 93: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 496-2017-MDAV-ALC., de 31 de octubre de 2017 y adjunto en copia visada del memorándum n.° 083-2017-MDAV-ALC de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 94: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDAV-ALC., de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 95: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2018-MDAV-ALC., de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 96: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 550-2017-MDAV-ALC., de 5 de diciembre de 2017 y adjunto en copia fedateada el memorándum n.° 107-2017-MDAV-ALC de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 97: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDAV-ALC., de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 199-2018-MDAV-ALC., de 2 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 99: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2017-MDAV/AGUAS VERDES de 12 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 100: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-MDAV-ALC., de 3 de enero de 2018.

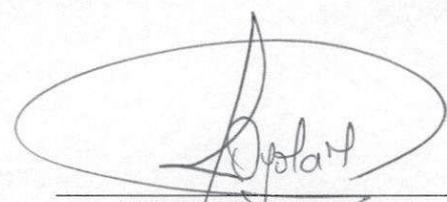


- Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDAV-ALC., de 12 de febrero de 2018, y copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 431-2018-MDAV-ALC., de 28 de agosto de 2018
- Apéndice n.° 102: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2018-MDAV-ALC., de 3 enero de 2018.
- Apéndice n.° 103: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 312-2018-MDAV-ALC., de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 104: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2017-MDAV-ALC., de 17 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 105: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 519-2017-MDAV-ALC., de 13 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 106: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 520-2017-MDAV-ALC., de 13 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 107: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-MDAV-ALC., de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 108: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 360-2018-MDAV-ALC., de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 109: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 018-2017-MDAV de 20 de marzo de 2017, documentación adjunta en copia fedateada de la Adenda n.° 001-2017-MDAV de 20 de junio de 2017, carta n.° 029-2017-S.G.RR.HH-MDAV de 7 de diciembre de 2017, adenda n.° 002-2017-MDAV de 20 de setiembre de 2017 y de la Orden de servicio n.° 000124 de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 110: Copia visada de las boletas de pago de Jorge Luis Fernández Carmen, de agosto de 2017 y mayo de 2018.
- Apéndice n.° 111: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 016-2017-MDAV de 20 de marzo de 2017, documentación adjunta en copia fedateada de la Adenda n.° 001-2017-MDAV de 20 de junio de 2017, carta n.° 051-2017-S.G.RR.HH-MDAV de 7 de diciembre de 2017 y adenda n.° 002-2017-MDAV de 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 112: Copia fedateada de las cédulas de comunicación; copia fedateada de avisos de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 113: Copia fedateada del documento de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG., de 15 de febrero de 2012.

Tumbes, 10 de diciembre de 2020


Luisa Magali Zevallos Barrientos
Jefe de Comisión


Angie Charito Cabrera Valladares
Supervisor de Comisión

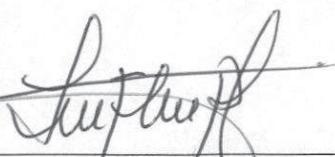

Abg. Rosa Eliana Oyola More
Especialista Legal
ICAT N° 393

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 10 de diciembre de 2020




Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control de
Tumbes

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Diego Martín Carrión Nevado	■■■■■	Gerente General Municipal	01/12/2017	02/07/2018	Contratado		Durante los años 2017 y 2018, se efectuaron pagos a proveedor y al Subgerente de Tesorería, por servicios de elaboración de expedientes técnicos, consultoría y servicios en general, que no fueron realizados, habiendo simulado información de requerimientos	X		X
2	Cesar Augusto Rimaycuna Ramirez	■■■■■	Gerente de Planificación y Presupuesto	01/11/2017	28/05/2018	Contratado			X		X
3	Franco Omar Sánchez Espinoza	■■■■■	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	06/12/2017	01/04/2018	Contratado			X		X
4	Gissela Emperatriz López Alva	■■■■■	Subgerente de Abastecimiento y Logística	13/02/2018	28/08/2018	Contratado			X		X
5	Pedro Miguel Mendoza Paz	■■■■■	Subgerente de Abastecimiento y Logística	12/10/2017	12/02/2018	Contratado			X		X
6	Ivín Yeés Zarate Rodríguez	■■■■■	Subgerente de Contabilidad	03/01/2018	04/06/2018	Contratado			X		X
7	Marita Judith Huamán Lizana	■■■■■	Subgerente de Contabilidad	24/04/2017	02/01/2018	Contratado			X		X



(Handwritten mark)

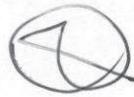
(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

8	Edinson Alexander Elizaide Seminario		Subgerente de Tesorería	13/11/2017	09/07/2018	Contratado			X	X
9	Jesús Mercedes Bereche Córdova		Asistente de la Subgerencia de Tesorería	20/03/2017	30/01/2018	CAS SNP			X	X
10	Jorge Luis Fernández Carmen		Asistente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto	01/08/2017	30/05/2018	Nombrado			X	X
11	Pamela de los Milagros Córdova Cruz		Asistente de la Subgerencia de Abastecimiento y Logística	20/03/2017	31/12/2017	CAS			X	X

autorización del gasto y conformidades : lo que ha ocasionado perjuicio económico de S/ 551 235,00.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.

Tumbes, 10 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000981-2020-CG/GRTB

Señor:
Franklin Mario Silupu Tello
Alcalde
Municipalidad Distrital De Aguas Verdes
Av. República del Perú N° 339 Mz. B Lt. 1
Tumbes/Zarumilla/Aguas Verdes



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 10136-2020-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000698-2020-CG/GRTB de 11 de setiembre de 2020.
b) Oficio n.° 000711-2020-CG/GRTB de 18 de setiembre de 2020.
c) Oficio n.° 000859-2020-CG/GRTB de 7 de octubre de 2020
d) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), relacionados a la acreditación de la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Servicio de mejoramiento y protección de la infraestructura de evacuación de las aguas pluviales de la Quebrada Piedritas y disminución de la vulnerabilidad, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, y otros, contratados durante el periodo 2017 y 2018".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10136-2020-CG/GRTB-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el Informe de Control Específico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/lzb)
Nro. Emisión: 03870 (L422 - 2020) Elab: (U63733 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YIXNIMO

